



Tecnológico de Estudios Superiores del  
Oriente del Estado de México

DERECHO TRIBUTARIO

**OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DEL CURSO**

Conocer, Analizar e Interpretar las leyes del ámbito tributario con la finalidad de adquirir un lenguaje técnico fiscal que permita el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ejercicio de su profesión.

Lic. Alejandro Nájera Martínez.

Julio 2012.

---

## ÍNDICE

### UNIDAD I. DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO

1.1	Actividad financiera del Estado.....	1
1.1.1	Concepto de finanzas públicas.....	1
1.1.2	Concepto de derecho financiero.....	2
1.1.3	Aspecto económico, político, técnico, jurídico y sociológico del derecho financiero.....	3
1.1.4	Fuentes formales del derecho.....	4
1.1.5	Ingresos del Estado y su clasificación.....	5
1.1.6	La potestad y competencia tributaria.....	15
1.2	Concepto de derecho fiscal.....	16
1.3	Concepto de derecho tributario.....	16
1.4	Fundamento Constitucional de la Contribución.....	17
1.5	Jerarquía de leyes fiscales.....	20
1.6	Formulación de las leyes fiscales.....	21
1.7	Ámbito espacial de las leyes fiscales.....	22
1.8	Temporalidad de las leyes fiscales.....	23
1.9	Métodos de interpretación de las leyes fiscales.....	24

### UNIDAD II. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.1	Teoría de la Contribución.....	27
2.2	Relación Tributaria.....	30
2.3	Características de la obligación tributaria.....	30
2.4	Sujetos de la relación tributaria.....	31
2.5	Hecho generador de la obligación tributaria.....	35
2.6	Hecho imponible de la obligación tributaria.....	35
2.7	Nacimiento de la obligación tributaria.....	36
2.8	Efectos de la obligación tributaria.....	36
2.9	Formas de extinción de la obligación tributaria.....	38
2.10	Las contribuciones.....	45

---

## DERECHO TRIBUTARIO

---

2.10.1	Concepto de tributo o contribución. ....	45
2.10.2	Principios generales de las contribuciones.....	47
2.10.3	Elementos de las contribuciones.....	51

### UNIDAD III. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

3.1	Aplicación del Código Fiscal de la Federación.....	57
3.2	Clasificación de las contribuciones.....	58
3.3	Constancia oficial de pago.....	60
3.4	Domicilio fiscal.....	60
3.5	Ejercicio fiscal.....	62
3.6	Computo de plazos y términos.....	63
3.7	Día y hora para efectuar diligencias.....	63
3.8	Enajenación de bienes.....	64
3.9	Escisión de sociedades.....	64
3.10	Arrendamiento financiero.....	67
3.11	Regalías.....	69
3.12	Asistencia técnica.....	70
3.13	Actividades empresariales.....	70
3.14	Empresa y establecimiento.....	71
3.15	Operaciones financieras derivadas.....	72
3.16	Asociación en Participación.....	72
3.17	Mercados Reconocidos.....	75

### UNIDAD IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

4.1	Derechos de los contribuyentes.....	77
4.2	Obligaciones de los contribuyentes.....	79
4.3	Facultades de las Autoridades Fiscales.....	82
4.4	Delitos e infracciones Fiscales.....	86

---

# DERECHO TRIBUTARIO

---

## UNIDAD V. MEDIOS DE DEFENSA.

5.1	Concepto de medios de defensa.....	91
5.2	Recurso administrativo de revocación.....	91
5.3	Recurso de inconformidad ante el IMSS e INFONAVIT.....	99
5.4	Juicio de nulidad ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.....	107



# DERECHO TRIBUTARIO

---

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Derecho Tributario tiene gran importancia, ya que esta disciplina tiene grandes cambios vinculados con muchos factores entre los cuales se pueden citar el político y desde luego el económico.

El presente trabajo desarrolla concretamente los temas que conforman el programa de Derecho Tributario para la carrera de Contador Público.

Este trabajo consta de cinco unidades, la primera denominada Disposiciones Generales del Derecho Fiscal y Tributario y en la que se aborda básicamente la actividad financiera del Estado. Se toca también lo concerniente a la obligación tributaria en la segunda unidad. Posteriormente, es decir, en la tercera unidad se analizan las disposiciones generales del Código Fiscal de la Federación. Posteriormente se examinan los derechos y obligaciones de los contribuyentes así como las facultades de las autoridades fiscales.

Para finalizar, en la quinta y última unidad se hace mención a los medios de defensa como son el recurso administrativo de revocación, el de inconformidad y el Juicio de Nulidad.

---

## UNIDAD UNO

### DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO

**Competencia específica a desarrollar:** Fundamentar legalmente las contribuciones; Conocer el orden jerárquico de las leyes fiscales; Analizar los métodos de interpretación de las leyes fiscales; Definir la relación jurídica tributaria identificando a los sujetos involucrados; Identificar al sujeto activo y al sujeto pasivo en relación con la obligación tributaria; Explicar en qué momento se considera que ha nacido una obligación tributaria y que hecho la generó; Establecer las formas en que se puede extinguir una obligación tributaria.

#### 1.1 Actividad financiera del Estado.

La actividad financiera del estado está constituida por aquel proceso de obtención de ingresos y realización de gastos cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo.

Se encuentra realizada por el estado, que opera sobre la base de un poder especial llamado "fiscal" o "financiero" que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado.

##### 1.1.1. Concepto de finanzas públicas.

Para el ejercicio de sus funciones el Estado requiere de los medios económicos necesarios para llevarlas a cabo adecuadamente.

La idea del bien común no puede alcanzarse sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Delgadillo Gutiérrez (2003: 21)

La palabra finanzas se deriva de la voz latina *finer*, que significa terminar, o apagar, así el concepto de finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar y relaciona no sólo el acto de terminar con un adeudo, de pagar, sino también la forma de manejar aquello con que se paga y la forma en que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de pagar. Es así que por finanzas entendemos la materia relativa a los recursos económicos.

Aplicando a nuestro campo de estudio este concepto, las finanzas públicas constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus actividades y que efectúa para la consecución de sus fines.

El Estado obtiene sus recursos por muy diversos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público. Finalmente su presupuesto se complementará con otros mecanismos financieros, que en calidad de empréstitos vía crédito interno o externo, obtendrá de otros entes.

El manejo de los recursos que obtiene el Estado se efectúa mediante los órganos que integran la administración pública, siempre sujetos a las disposiciones que regulan la legalidad de su actuación.

### **1.1.2. Concepto de derecho financiero.**

De la Garza (2001: 17) define el Derecho Financiero como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.

Por su parte, Saldaña Magallanes (2007:15) nos dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado; obtención, manejo y aplicación de los recursos económicos para la satisfacción de sus fines.

Respecto del Derecho Financiero se han pronunciado algunas disciplinas, encargándose en específico de su estructura y desarrollo; Derecho Fiscal (obtención de recursos), Derecho patrimonial (manejo de recursos) y Derecho presupuestal (aplicación de recursos).

### **1.1.3. Aspecto económico, político, técnico-jurídico y sociológico del derecho financiero.**

De acuerdo con Sánchez Piña (1990:20) La actividad financiera del Estado cubre diversos aspectos tales como: económico, político, jurídico y sociológico.

#### 1.- Aspecto Económico.

Esa actividad financiera tiene, indudablemente, una dimensión económica “por cuanto ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esa índole, necesarios para el cumplimiento de aquellos fines”.

#### 2.- Aspecto Político.

No puede ocultarse el aspecto político que tiene el fenómeno financiero, toda vez que la actividad financiera del Estado constituye una parte de la administración pública y, esta, a su vez, está integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general, es evidente que sólo podrá tenerse un concepto preciso de la actividad financiera partiendo de una visión clara de la organización y de los fines estatales. La actividad financiera no puede considerarse más que como la actuación en concreto de la facultad que constituye la esencia misma del concepto de soberanía.

#### 3.- Aspecto Sociológico.

La actividad financiera tiene también un aspecto sociológico, como vemos que este resulta que el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia, más o menos decisiva, sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado.

#### 4.-Aspecto Jurídico.

La actividad financiera del Estado, como el resto de la actividad administrativa, se encuentra sometida al derecho positivo. Primero porque ella implica la administración del dinero público, del dinero que es sustraído a la economía privada para la satisfacción de las necesidades públicas; y segundo porque la enorme masa de riqueza destinada a esos fines da origen a un complejo de realizaciones, cuyo ordenado desenvolvimiento requiere un sistema de disposiciones imperativas.



### 1.1.4. Fuentes formales del derecho financiero.

El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídica que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado. (De la Garza 2001: 17)

De la Garza en su obra manifiesta que por lo que se refiere a las FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO debemos decir que por fuentes del derecho entendemos aquí las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho Financiero.

Pueden estudiarse como fuentes del derecho financiero, las siguientes: la ley. El decreto-ley o decreto- delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los principios generales del derecho:

A).- LA LEY.- Entendemos por ley el acto emanado del Poder Legislativo que crean situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. La Ley es la fuente más importante del derecho financiero, dados los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

B).- EL DECRETO LEY.-El decreto ley se produce cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en el Constitución.

Un caso previsto en la Constitución federal está representado por las disposiciones generales el Consejo de Salubridad General en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades en el país y de las medidas que hayan puesto en vigor contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo.(ART.73 fracc. XVI)

C).- EL DECRETO DELEGADO.- Es aquel mediante el cual el Congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades que le corresponden.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Un caso específico de delegación de facultades en materia tributaria se encuentra en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Federal, por virtud del cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir o prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

D).- EL REGLAMENTO.- El reglamento es un acto formalmente administrativo, tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la Ley para hacer posible y practica la aplicación de ésta.

Su fundamento se encuentra en el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República.

E).- LAS CIRCULARES.-Son comunicados o avisos expedidos por lo superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el sistema interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la razón de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos.

F).- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.-Son acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más estados soberanos en el ámbito internacional con el objeto de sentar las bases para la solución pacífica de problemas comunes.

El artículo 133 de nuestra Carta Magna dispone que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República serán Ley Suprema de toda la Unión.

En torno a la actividad tributaria podemos decir que los tratados internacionales tienen como finalidad la de evitar la doble tributación.

### **1.1.5. Ingresos del Estado y su clasificación.**

El tema que estudiaremos en este punto plantea una problemática de

## DERECHO TRIBUTARIO

---

gran consideración al pretender clasificar los diferentes tipos de ingresos. La confusión se genera, ante todo, por el enfoque personal que cada autor utiliza para agrupar los diferentes ingresos, las cuales a lo largo del tiempo realmente no han sido del todo uniformes.

Dentro de la clasificación referente a nuestra legislación, podemos desprender los ingresos tributarios e ingresos no tributarios; denominaciones que como tal no existen en la legislación fiscal, pero que surge de lo que señala nuestra Constitución Federal en su artículo 31 fracc. IV en la parte relativa que a la letra dice: “contribuir al gasto.....”. Partiendo de lo anterior en igualdad de circunstancias las leyes secundarias hacen referencia a contribuir para los gastos públicos; **Artículo 1o.-** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. Por lo cual tenemos que referirnos a Contribución como Tributo. (Saldaña 2005:31)

### Ingresos Tributarios.

Delgadillo (2003:33) Los ingresos que derivan de los tributos y que nuestro derecho retoma como contribuciones, son aquellos que impone el Estado en su calidad de Imperio, es decir bajo el poder soberano y el yugo de su cobro coactivo.

#### Características:

*a).- Son de Carácter Público.-* Son Ingresos que constituye parte del Derecho Público que percibe el Estado en su calidad de ente soberano de donde eminentemente es de orden público.

*b).- Son una prestación en dinero o en especie;* El Tributo resulta ser una prestación a cargo del contribuyente a favor del Estado y dicha prestación se presenta de manera primordial en dinero, sin embargo en caso excepcionales se presentará en especie.

*c).- Contenida en la Ley.* Los tributos operan bajo un principio de legalidad, es decir la carga tributaria deberá de consignarse o estar expresamente en la Ley. .

*d).-La prestación debe ser proporcional y equitativa.* Es decir debe

## DERECHO TRIBUTARIO

---

respetarse el principio de justicia tributaria que consagra la Constitución federal en su artículo 31 Fracción IV, por lo tanto, la aportación económica debe ser inferior a la obra ejecutada o del servicio prestado. El estado debe cobrar únicamente a los contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico que supone para ellos el benéfico de una obra pública.

*e).- El pago es obligatorio.* La obligación se concreta a pagar la contribución especial se adecua a la hipótesis normativa y esto sucede cuando el Estado concluye y pone en servicio la obra ejecutada o presta el servicio, pues hasta entonces, estará en condiciones de conocer el costo total de una u otro y, en consecuencia, de hacer la derrama respectiva.

En el campo de las ciencias de las finanzas públicas así como por la mayoría de las doctrinas sobre el Derecho tributario, las contribuciones o tributos se apilan en tres secciones: Impuestos, Contribuciones Especiales y Derechos. Teoría tripartita abordada generalmente.

En nuestro derecho positivo mexicano los ingresos tributarios o derivados de contribuciones son los que a continuación se describen. (Artículo 2º).- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

### 1.- Impuestos.

Raúl Rodríguez Lobato nos define al impuesto como la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

El artículo 2º del C.F.F. establece que: Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y en su fracción primera define a los impuestos de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

### A. - El sujeto del impuesto.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

- a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.
- c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

### B.- El objeto del impuesto.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

Impuesto sobre la renta.-Grava la renta, la ganancia, la utilidad.

Impuesto al Activo.-Grava el activo neto de las empresas.

Impuesto al Valor Agregado.- Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

### C. - La determinación de la base.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

### D.- La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedará simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado.

Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, por citar un ejemplo, son las contenidas en los artículos 80, 80-A, 141, 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

E.- La forma, medio y fecha de pago.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

### **2.-Aportaciones de Seguridad Social.**

Para el Lic. Jesús Quintana Valtierra las aportaciones de seguridad social se refiere a la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivado de la realización de actividades especiales del Estado. Por ejemplo las cuotas obrero-patronales que se cubren al Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo con la fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las Aportaciones de Seguridad social son:

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Así las contribuciones de referencia serán aquellas prestaciones en dinero previstas en la ley a favor de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio y a cargo de personas físicas y morales relacionadas con tales organismos. Bajo este contexto, en el ramo de seguridad social, las personas que en especial se ven beneficiadas son los trabajadores.

### 3.- Contribuciones de Mejoras.

El CFF en el artículo 2° fracción III nos dice que contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

La doctrina las ha denominado: tributo especial, contribución especial, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación.

La doctrina Mexicana prefiere el nombre de contribución especial, es el caso de Emilio Margáin, indica que la contribución especial "es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio público de interés general, que los beneficia o los beneficia en forma especial".

Como podemos observar, este autor, no sólo se queda en la explicación de los beneficios obtenidos de obras públicas, sino que además, analiza que también pueden ser contribuciones especiales, las aportaciones por beneficios directos a los particulares de servicios generales; Como Ejemplo de este último tipo de contribución, podemos señalar los pagos efectuados por razón de seguridad pública, este servicio público es una de las funciones del Estado, que tiene la obligación de brindar a toda la población en general, el nacimiento de la obligación de pagar esta contribución, se presenta cuando el particular solicita una intervención más directa por parte del Estado.

Sujetos recurrente a lo dicho, son los bancos, dichas instituciones solicitan al Estado tener permanentemente un elemento de seguridad fuera de sus instalaciones.

#### Características:

De acuerdo con Raúl Rodríguez Lobato las características que debe reunir esta contribución son las siguientes:

- a. Se cubren sólo cuando existe un beneficio especial por la realización de una actividad Estatal de interés general es decir, cuando la actividad del Estado consiste en la ejecución de obras públicas de interés general que, a la vez produce un especial beneficio para un determinado sector de la población, es justo que ese grupo de personas contribuyan a sufragar los gastos de

la obra, como por ejemplo el arreglo o apertura de calles, la construcción de parques públicos. O cuando se ha provocado esa actividad, es decir, cuando por la actividad que lleva a cabo una persona el interés general reclama la intervención del Estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido a la actividad, también es justo que quien por su actividad provoca el gasto o el incremento en el gasto público que supone la prestación del servicio de vigilancia o control contribuya a sufragar ese gasto. Ejemplo: las instituciones de seguros o fianzas que deben recibir los servicios de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuya finalidad es de proteger los intereses públicos que contrata con esa institución.

- b. *El cobro debe fundarse en ley.* (principio de legalidad) la contribución especial debe ser decretada por el Congreso de la Unión a través de una ley para satisfacer el Presupuesto de Egresos.
- c. *La prestación del servicio o la realización de la obra debe efectuarla la Administración activa o centralizada.*
- d. *La prestación debe ser proporcional y equitativa.* Es decir debe respetarse el principio de justicia tributaria que consagra la Constitución federal en su artículo 31 Fracción IV, por lo tanto, la aportación económica debe ser inferior a la obra ejecutada o del servicio prestado. El estado debe cobrar únicamente a los contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico que supone para ellos el benéfico de una obra pública.
- e. *El pago es obligatorio.* La obligación se concreta a pagar la contribución especial se adecua a la hipótesis normativa y esto sucede cuando el Estado concluye y pone en servicio la obra ejecutada o presta el servicio, pues hasta entonces, estará en condiciones de conocer el costo total de una u otro y, en consecuencia, de hacer la derrama respectiva.

### Clasificación.

Existen dos clases de contribuciones especiales:

1.- La contribución de mejoras.- es aquella que el contribuyente paga por la ejecución de una obra pública de interés general.

2.- La contribución por gasto.- es la que se paga por provocar un gasto o un incremento en el gasto público en virtud de que por la actividad que se lleva a cabo el interés general reclama la intervención



## DERECHO TRIBUTARIO

---

del estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido de la actividad.

La única contribución de mejoras a nivel Federal es Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

### 4.- Derechos.

La legislación mexicana, en el CFF, los define de la siguiente manera: Art. 2° fracción IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

De esta definición legal, podemos destacar varios elementos básicos:

El primer elemento es que se tiene la obligación de pagar esta contribución, cuando un particular hace uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación.

Son bienes de dominio público de la Nación los que se contemplan en el Art. 2 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN):

1. Los de uso común;
2. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la CPEUM;
3. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 de CPEUM, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3° de esta ley;
4. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
5. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la ley;
- 6.- Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad Federal;
- 7.- Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;
8. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por las leyes inalienables e imprescriptibles;
9. los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos,

## DERECHO TRIBUTARIO

---

corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad Nacional;

10. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

11. Los muebles de propiedad Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos; y

12. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés Nacional.

13. Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos, pétreos o de naturaleza mixta, procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio Mexicano en los términos del reglamento respectivo.

Es la Ley Federal de Derechos (LFD), en su título II, la norma que nos enumera cual será la cuota que se tiene que pagar por cada bien usado o aprovechado.

El segundo elemento de la definición legal de Derecho, es el recibir servicios que presta el Estado por sus funciones de derecho público.

La misma LFD, antes mencionada, en su título I, nos enumera todos los servicios que son prestados por todas las Secretarías de Estado.

Características.-

De lo hasta aquí señalado podemos enunciar cuales son las características legales de los derechos.

El mismo Maestro Rodríguez Lobato, señala que pueden ser las siguientes:

- a. El servicio que se preste al usuario debe ser aprovechado directa e individualmente por éste.
- b. El servicio debe prestarlo la administración activa o centralizada, también son derechos las contribuciones a cargo

## DERECHO TRIBUTARIO

---

de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- c. El cobro debe fundarse en ley.
- d. El pago es obligatorio.
- e. Debe ser proporcional y equitativo.

### INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Serán todos aquellos que obtienen el Estado por la Explotación de sus recursos, o los derivados de financiamientos que obtiene por distintos medios. De lo mencionado tenemos que los ingresos no tributarios se pueden clasificar en patrimoniales y crediticios.

Patrimoniales.

Son los que obtiene el Estado por la administración de su riqueza, o sea con el manejo de su patrimonio; contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenaciones de bienes del dominio privado, así como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De lo anterior podemos obtener la siguiente clasificación.

a).-**Los productos:** Según el artículo 3º del CFF Son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

Los principales productos se obtienen por:

- Explotación de tierras y aguas;
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- Enajenación de bienes muebles e inmueble;
- Intereses de valores, créditos y bonos y
- Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública

b).- **Los aprovechamientos:** De acuerdo con el artículo 3º del CFF Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos

descentralizados y las empresas de participación estatal.

### 1.1.6. La potestad y competencia tributaria.

Saldaña (2005:22) La potestad tributaria se encuentra atribuida al Estado bajo su mando e imperio, la cual se desenvuelve cuando el órgano competente establece las contribuciones respectivas. En este sentido, la potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, es decir el Congreso de la Unión establece las contribuciones mediante una ley, que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria.

Delgadillo (2003: 43) Cuando hablamos de la potestad tributaria nos referimos a un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo, dentro de los límites que establece la propia Constitución; este poder culmina con la emisión de la ley, en la cual se concretiza y concluye, posteriormente, los sujetos destinatarios del precepto legal quedarán supeditados al mandamiento de esta norma para su debido cumplimiento. En el mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, las cuales actúan en sujeción a lo dispuesto por la ley, de acuerdo a su competencia tributaria.

La competencia tributaria es una facultad general y abstracta para la actuación de los órganos públicos en esta materia, que se deriva del poder del estado y que se encuentra sometida a un orden jurídico preestablecido.

Conforme a la teoría, Estado federal es el producto del acuerdo entre los diversos entes que le han dado vida, para lo cual se despojan de una serie de facultades que transfieren a la federación a efecto de que esta pueda ejercerlas y así estar en condiciones de alcanzar los objetivos para que fuera creado.

Este principio tiene su expresión plena en el artículo 124 constitucional al establecer que las facultades que no estén expresamente concedidas a la federación se entiende que los estados se las han reservado para su ejercicio. (Delgadillo 2005: 43)

## 1.2 Concepto de Derecho Fiscal.

Es el conjunto de normas jurídicas referidas al establecimiento de contribuciones, esto es, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, así como a los demás ingresos que le corresponda percibir a la Estado cualquiera que sea su origen.

La materia fiscal se compone por todos los ingresos que le corresponde percibir al Estado, cualquiera que sea su naturaleza, tanto por concepto de contribuciones como por explotación de bienes que forman el patrimonio estatal, y por ingresos que provengan del ejercicio de sus funciones de derecho privado, en las que no afecta en absoluto la soberanía del Estado.

De lo expuesto se desprende que la materia fiscal comprende tanto las contribuciones o ingresos que obtiene el Estado en ejercicio de su facultad de imperio, de su potestad tributaria, tal como lo previenen los artículos 31, fracción IV, y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, como también los ingresos que obtiene en ejercicio de sus funciones de derecho privado, y aun aquellos provenientes de la explotación de sus bienes patrimoniales.

Al respecto, el tratadista Humberto Delgadillo comenta:

“Desde el punto de vista del derecho sustantivo encontramos que los fiscal se entiende a todo tipo de derecho público que percibe la Federación; contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados por la Ley de Ingresos de la Federación, que anualmente emite el Congreso de la Unión, por lo que podemos afirmar que el derecho fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones”. UNITEC (2003:31-32).

## 1.3 Concepto de Derecho Tributario.

De acuerdo con de la Garza (2001:26) el *Derecho Tributario* es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su

violación.

En el Derecho Tributario existe el principio de que a través de la ley y sólo por ella se puede ejercer el poder de autoridad estatal.

Puede afirmarse, por tanto, que los tributos tienen que ver exclusivamente con las contribuciones, con los impuestos que el Estado fija a los gobernados en ejercicio de su facultad tributaria estos ingresos provienen de sus funciones de derecho público, por lo cual su contenido y alcance se restringe solo a las contribuciones, las cuales forman una parte de los ingresos del Estado, puesto que este tiene múltiples conceptos de ingreso que no se ajustan en el concepto "tributario".

De esta manera, puede concluirse que el campo del derecho fiscal es bastante más amplio respecto al del derecho tributario; el primero abarca todos los ingresos que le corresponde percibir al Estado, así de derecho público como de derecho privado, ejerciendo o no su facultad tributaria, en tanto que el derecho tributario solo tiene que ver con los tributos, es decir, con las contribuciones que el Estado impone a los gobernados en ejercicio de su facultad tributaria y que corresponde exclusivamente al campo del derecho público. UNITEC (2001:35-36).

### **1.4 Fundamento Constitucional de la Contribución.**

Ponce Gómez y Ponce Castilla (1994:66-68) establecen que el fundamento constitucional de la contribución es el art. 31 fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, tanto de la federación como de las entidades federativas y de los municipios.

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben seguir determinados lineamientos que la propia Constitución y las leyes establecen. No es posible pensar que la autoridad por el simple hecho de serlo, pueda actuar a su libre arbitrio.

Es por ello que del análisis de las disposiciones constitucionales los estudiosos del Derecho han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Estas normas básicas

## DERECHO TRIBUTARIO

---

tienen su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, es decir en la Constitución.

El artículo 31 fracción IV dispone que “son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la maneras proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De esto se desprenden los siguientes principios:

Legalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.

Los cinco primeros se consagran en la fracción IV del artículo 31 y el último, en la fracción IV del artículo 74 ambos preceptos de la Ley Suprema de Toda la Unión.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El principio de legalidad se encuentra consagrado, como ya dijimos, en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal que dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes. Un reforzamiento de este fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso.

El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho “*No hay tributo sin ley*”.

El principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponible, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

**PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.-** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley.

El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior, el deber jurídico a cargo de los gobernados, de pagar

contribuciones al ente público.

La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una autentica obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo. O sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.

**VINCULACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO.-** Este principio es justificación de la obligación tributaria, consiste en destinar al gasto público el ingreso captado: “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público....”

Dicho de otra manera, las contribuciones que paga el ciudadano, han de significarle un beneficio, casi siempre indeterminado, equivalente al monto de su aportación, convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.

**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.-** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo” de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**RESIDENCIA.-** El último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, es el que fija la índole obligatoria del tributo al lugar en que resida el obligado.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9° alude al concepto de residencia.

**PRINCIPIO DE ANUALIDAD.-** El principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional al establecer que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Por su parte el artículo 73 fracción VII constituye otro principio al establecer que “El Congreso de la Unión tiene facultad: Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.

El artículo 74 fracción IV dice que “Son facultades exclusivas de la



Cámara de Diputados: Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior . Ponce Gómez (1994:66-68)

### **1.5 Jerarquía de las leyes fiscales.**

En materia fiscal, como en cualquiera otra materia jurídica, se determina la jerarquía de las leyes a partir de la “Ley Suprema de la Unión” integrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional.

Por lo que se refiere a los tratados internacionales, cabe mencionar que del análisis del artículo 133 constitucional se desprende que para que tengan el carácter de ley suprema, deben ser aprobados por el Senado y estar de acuerdo con la Constitución Federal; por esto último debemos entender que en el caso de los tratados internacionales, para evitar la doble tributación que México celebre con otros países, se tendrá que llevar a efecto una adecuación integral y en muchas ocasiones gradual a todas las leyes del ámbito financiero que tuvieran relación con la materia de dichos tratados, como podría ser el Código Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Aduanera, etc.

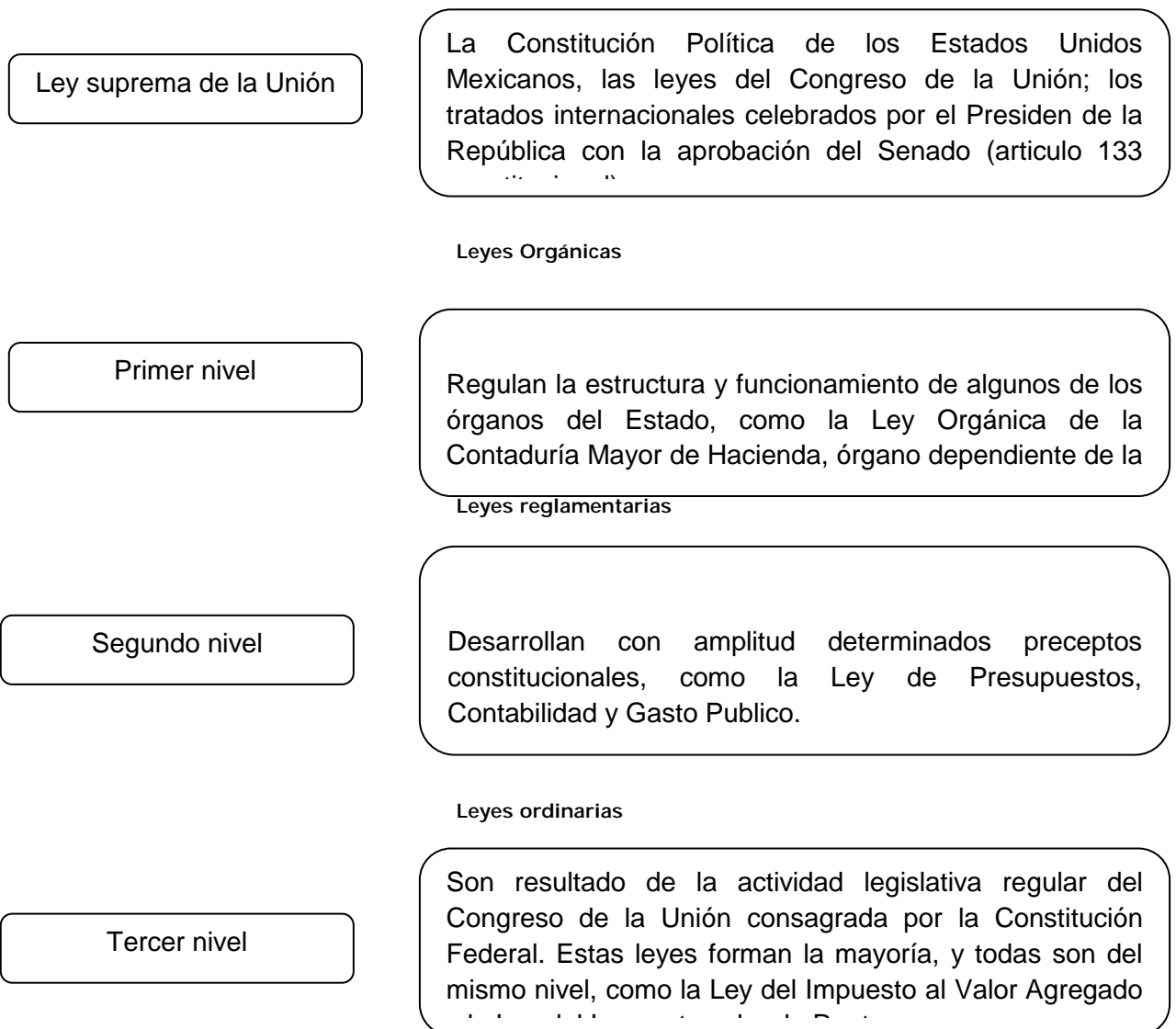
La Constitución Federal es, por lo tanto, la cúspide de las leyes pues se trata de la norma jurídica máxima, la que da origen, validez y fundamento al resto de leyes del país, que después de ella, son todas secundarias por más complejas o elaboradas que sean.

En materia fiscal puede señalarse que la jerarquía de las leyes está formada por tres niveles o categorías, las cuales existen a partir de la cúspide, representada siempre por la ley suprema de la Unión; tales categorías o niveles de leyes fiscales secundarias son las que se indican a continuación:

# DERECHO TRIBUTARIO

---

## Categorías de las leyes fiscales secundarias.



### 1.6 Formulación de las leyes fiscales.

El proceso de creación de una ley fiscal es similar al de cualquiera salvo en caso de la ley impositiva según el art. 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores se encuentran impedidos para iniciar leyes tributarias.

Las leyes impositivas sólo las puede realizar el presidente de la república, los diputados del congreso de la unión y las legislaturas de los estados integrantes de la federación.

La discusión y aprobación de la ley fiscal sigue el curso normal,

aprobada por la cámara de origen pasa a la cámara revisora y si esta la aprueba, la remite al Presidente de la República para que si no tiene observaciones que hacer, la promulgue y publique. Si el presidente hace observaciones y ejerce su derecho de veto de ley regresa a la cámara de origen para una nueva discusión y si la ley es aprobada por una mayoría de dos terceras partes de los votos totales por idéntica proporción de votos, es decir, dos terceras partes la ley se envía al ejecutivo para su promulgación y publicación.

Una vez aprobada en forma definitiva por el congreso de la unión la ley es perfecta pero todavía no es obligatoria, pues hace falta su promulgación y su publicación.

Recordemos que la vigencia ordinaria de ley fiscal según el art. 7 Código Fiscal de la Federación establece que las leyes fiscales sus reglamentos y las disposiciones administrativas, de carácter general entran en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación salvo que tenga fecha posterior.

La ley es una unidad y que si ya ha sido publicable debe de entrar en vigor y ser obligatoria y aplicable en los términos en que fue aprobada por el congreso de la unión.

### **1.7 Ámbito espacial de las leyes fiscales.**

Respecto al tema, Sánchez Piña (1990: 35) indica que se entiende por ámbitos o límites espaciales de una Ley, el territorio en el cual tiene vigencia ésta.

Por lo que respecta a México, podemos clasificar las leyes fiscales como:

- 1.- Leyes Federales.- Son las que tiene aplicación en toda la República Mexicana.
- 2.- Las Leyes Estatales.- Aquellas que tiene vigencia en el territorio de un Estado o entidad federativa.
- 3.- Leyes para el Distrito Federal, aquellas expedidas por el Congreso de la Unión cuando actúa como órgano legislativo local.
- 4.- Las Leyes Municipales.- son todas aquellas expedidas por los Congresos Locales para que tengan aplicación en los municipios pertenecientes a cada Estado.

### 1.8 Temporalidad de las leyes fiscales.

El límite temporal según Sánchez Piña (1990: 35-36) de la ley fiscal consiste, en el momento previsto para que la ley entre en vigor.

El primer aspecto está señalado por la Constitución por lo que lo llamamos vigencia constitucional, y el segundo está señalado por la ley secundaria u ordinaria.

La vigencia constitucional se refiere al periodo previsto por la Constitución para que la ley fiscal entre en vigor y la vigencia ordinaria se refiere al momento previsto para que entren en vigor las diversas leyes tributarias.

En México, la vigencia Constitucional de la ley impositiva es anual, por así desprenderse del texto constitucional. En efecto, en los términos de los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, el Congreso de la Unión deberá examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la federación, imponiendo las contribuciones necesarias para cubrirlo, por lo tanto, la vigencia constitucional de las leyes fiscales es anual, pues la imposición de las contribuciones es únicamente en la medida para cubrir el presupuesto de egresos en un año, y satisfecho ese presupuesto, carece de fundamento y justificación constitucional.

En este sentido, el Poder Legislativo deberá decretar los impuestos necesarios para cubrir el presupuesto de gastos para el año fiscal siguiente, es así como en la ley de ingresos se ha enumerado las contribuciones que se desean mantener en vigor durante el ejercicio fiscal siguiente. La ley de ingresos constituye un catálogo en el que se anotan los tributos que se decretan para el año fiscal siguiente.

En cuanto a la vigencia ordinaria de la ley fiscal, el artículo 7° del Código Fiscal de la Federación establece que las leyes fiscales, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el D. O. F. salvo que en ellos se establezca una fecha posterior, este sistema es simultáneo pues entra en vigor en todo el País.

Para determinar el momento en que se indica la vigencia de una norma legal han sido elaborados varios sistemas, que son los siguientes:

a).- Simultáneo.

Se llama así a aquel sistema en el cual la Ley entra en vigor en el momento de su publicación. En este sistema se podría decir que la ventaja principal es la representada por la disminución de fraudes; pero también se encuentra una injusta para aquellas personas que residen en un lugar lejano a donde nace la norma y por lo tanto sufre una afectación en sus intereses.

b).- Sucesivo.

Es aquel en el cual la ley entra en aplicación considerando el lugar de origen de la norma. Esto significa que la norma entra en aplicación el día de su publicación en el lugar donde se edita el Diario Oficial de la Federación, y en los demás lugares el día que resulte según la distancia en kilómetros que se le separe de aquella, a razón de 40 kilómetros por día, como se puede observar en el caso de la materia civil (artículo 3º del Código civil)

c).- Vacatio Legis

Consiste en señalar un plazo para que la ley entre en vigor, el cual entre tanto queda inoperante. Significa esto que la propia ley refleja la fecha a partir de la cual surte efecto.

### **1.9 Métodos de interpretación de las leyes fiscales.**

La necesidad de la interpretación nace a consecuencia de que todo precepto jurídico encierra un sentido. Pero este no siempre se halla manifiesto con claridad.

Por ello, Sánchez Piña: indica que interpretar una norma jurídica es establecer su verdadero sentido y alcance.

Entre las principales escuelas que se han preocupado por la interpretación aparecen la Escuela absolutista y la teoría subjetiva.

*La escuela absolutista* se concreta a conocer el alcance literal de las palabras; a ella no le interesa que se pretende con la ley, sólo tiene trascendencia lo que mencionan las palabras.

*La teoría subjetiva* a esta teoría lo que le preocupa es la intención que tuvo el legislador en el momento en que nació la ley.

TIPOS DE INTERPRETACIÓN EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE LAS REALIZAN, puede clasificarse en:

## DERECHO TRIBUTARIO

---

1.- **Interpretación auténtica.**- Es la que realiza el propio legislador, esto es, la persona que se encargo de elaborar la propia ley, expresa la intención con la que se concibió dicha ley.

2.- **Interpretación administrativa.**- Es la que realizan las autoridades fiscales.

3.- **Interpretación judicial.**- Es la que se genera en los tribunales federales y que dentro de nuestra materia sobresale el Tribunal Fiscal de la Federación.

4.- **Interpretación doctrinal.**- La generan los tratadistas, escritores, los estudiosos de la materia.

Tipos de interpretación de acuerdo al alcance de sus expresiones.- puede ser:

1. **Interpretación declarativa.**- Es aquella que simplemente se concreta a enunciar palabras sin hacer restricciones ni extensión de los términos utilizados.

2.- **Interpretación restrictiva.**- Se hace cuando se reduce la expresión al sentido más concreto del término.

3.- **Interpretación extensiva.**- Esta amplía el concepto de los términos utilizados.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación ISEF (2008: 4) el método que acepta nuestra legislación se establece en su artículo 5°, el cual indica:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

De acuerdo con el párrafo anterior se permite la aplicación del método interpretativo (exegético) que utiliza preponderantemente el sentido literal o gramatical de las palabras.

# DERECHO TRIBUTARIO

---

## EVALUACIÓN DE CONTENIDO

- 1.- ¿Como está constituida la actividad financiera del Estado?
- 2.- ¿Qué constituyen las finanzas públicas?
- 3.- ¿Cuál es el concepto de Derecho Financiero?
- 4.- Explique los diversos aspectos que cubre la actividad financiera del Estado.
- 5.- Explique las fuentes formales del Derecho Financiero.
- 6.- Explique la clasificación de los ingresos del Estado.
- 7.- ¿Qué es la Potestad tributaria?
- 8.- ¿Qué es la competencia tributaria?
- 9.- ¿Cuál es el concepto de Derecho Fiscal?
- 10.- ¿Cuál es el concepto de Derecho Tributario?
- 11.- ¿Cuál es el fundamento constitucional de la contribución?
- 12.- Explique el ámbito temporal y espacial de las leyes fiscales.
- 13.- Explique los métodos de interpretación de las leyes fiscales.

## UNIDAD II LA OBLIGACIÓN TRIBUTARÍA

**Competencia específica a desarrollar:** Definir la relación jurídica tributaria identificando a los sujetos involucrados. Identificar al sujeto pasivo y al sujeto activo en relación con la obligación tributaria. Explicar en qué momento se considera que ha nacido una obligación tributaria y que hecho la genero. Establecer las formas en que se puede extinguir una obligación tributaria.

### 2.1 Teoría de la contribución

Varias son las teorías que se han elaborado para fundamentar el derecho del Estado para cobrar tributos; en México, tanto Ernesto Flores Zavala como Emilio Margáin se han ocupado de revisar algunas de estas teorías, mismas que comentaremos en seguida.

**TEORÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**- Esta teoría sostiene que el impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares, si la consideramos como algo general y refiriéndose al conjunto de de gravámenes que pesan sobre un masa social, puede tener un elemento de verdad, porque considerados en esta forma, efectivamente los impuestos que son a cargo de un conglomerado van a servir principalmente, para pagar los servicios prestados por el estado a ese conglomerado social o bien servicios que han sido prestados a generaciones pasadas, o que se prestarán a generaciones futuras, como la construcción de puentes, puertos, carreteras, escuelas, etc., sin embargo, se puede afirmar que esta teoría es inexacta por las siguientes razones:

1.- No toda actividad del Estado es concretamente un servicio público, pues hay una serie de actividades del Estado que no están encaminadas directamente a la prestación de servicios y estas actividades requieren también gastos que se cubren con el rendimiento de los impuestos.

2.- Hay una serie de gastos que el Estado realiza, no solamente fuera de la prestación de los servicios públicos, sino aun fuera de esa actividad legal, es decir, gastos por actividades realizadas por el Estado excediéndose de sus atribuciones o que son dañosas para los individuos como las guerras; estas actividades constituyen una de las causas más grandes de egresos y no obstante que se trata de conceptos opuestos al de servicio público, deben ser cubiertas por el rendimiento de los impuestos.



3.- Puede observarse que el particular que paga el impuesto, no percibe en cambio un servicio concreto; por otra parte hay servicios que se prestan precisamente a los que no pagan impuestos; por ejemplo: las obras de asistencia pública benefician precisamente a aquellos que por su situación personal no están en condiciones de pagar impuesto alguno: ancianos, inválidos, niños, enfermos.

Por las razones expuestas, debemos llegar a la conclusión de que considerar el impuesto como el precio de los servicios prestados por el Estado, es inexacto.

**TEORÍA DEL SEGURO.-** Esta teoría considera que el impuesto es una prima de seguro que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar el Estado.

Esta teoría se encuentra inspirada en la teoría política del más puro individualismo porque se considera que la única función del Estado es garantizar a cada individuo el respeto de sus propiedades. Por eso se estima que las cantidades que se pagan por concepto del impuesto, constituyen una prima por esta garantía.

Esta tesis es falsa por las siguientes razones:

Primera.- Parte de un principio falso porque la actividad del Estado no se ha reducido en ningún tiempo, ni podrá estarlo nunca a una simple función de protección de la hacienda de sus súbditos.

Segunda.- Haciendo un análisis de los presupuestos de los Estados, nos revelan que las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus miembros, constituyen una pequeñísima parte de dichos presupuestos, en los que grandes cantidades están destinadas a fines absolutamente diversos, como obras públicas, salubridad, educación etc.

Tercera.- En ningún caso el estado ha actuado como una empresa de seguros, cuando alguno de sus miembros es atacado en su patrimonio o en su persona. De actuar el Estado como una empresa de seguros se vería obligado a proporcionar una indemnización.

Ejemplo: en el caso de un homicidio el estado debería indemnizar a los deudos del muerto, así como en caso de robo o cualquier otro acto que lesionara su patrimonio debería indemnizar a la víctima, y el Estado no procede en esta forma porque no es su función, pues esta consiste en tratar de evitar la realización de cualquier acto que

## DERECHO TRIBUTARIO

---

lesione a sus miembros y castigar al que lo realice, de modo que su acción será simplemente preventiva y punitiva (correctiva).

**TEORÍA DE LA RELACIÓN DE SUJECIÓN.** Esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción.

En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

**TEORÍA DEL SACRIFICIO.-** Considera al impuesto como un sacrificio y pretende proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa. Considera, además, que el sacrificio debe ser el menor posible.

**TEORÍA DE LA NECESIDAD SOCIAL.-** Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevarán espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal.

Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos. Así tenemos que las necesidades físicas de la sociedad son vivienda, seguridad, comodidad, servicios públicos etc. (ejemplos.: CONASUPO, ISSSTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, IMSS, INFONAVIT).

Y en cuanto a las necesidades espirituales están escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos etc. (Ejemplos: INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, EL COLEGIO DE

MÉXICO, ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.)

### 2.2 Relación Tributaria

Saldaña (2005) Como ya se indicó, la potestad tributaria del estado como manifestación de poder soberano, se ejerce y se agota a través del proceso legislativo con la expedición de la ley, en la cual se establece de manera general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, genera un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia se refiere al fenómeno tributario se conoce con el nombre de relación jurídico tributaria.

La relación jurídica tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Con este sencillo planteamiento se pretende identificar y diferenciar dos figuras fundamentales de nuestra materia: la relación jurídica tributaria y la obligación tributaria.(Delgadillo 2003: 95)

### 2.3 Características de la obligación tributaria

Saldaña (2005:71) Es una obligación ex lege cuyo sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos y cuyo objeto es directa o indirectamente, la recaudación de ingresos o la realización de un fin especial de naturaleza económica, política o social.

Es una obligación ex lege, ya que la obligación tributaria, nace, se crea, se instaure por fuerza de ley.

El sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos, exigirán el cumplimiento de las obligaciones que se generen.

El sujeto pasivo será el particular, es decir las personas físicas o morales que estén obligadas a satisfacerlas.

Con relación a su objeto, debemos mencionar que la prestación en recursos para cubrir el gasto público es el objeto sustancial de la obligación tributaria. Sin embargo, es preciso mencionar que el fenómeno de la tributación puede tener además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, puesto que se establecen contribuciones con propósitos diversos, ya sea para regular la economía, como en el caso de los aranceles al comercio exterior, y otros de carácter interno o para producir efectos sociales respecto de ciertas tendencias, como en el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud. Estos fines se conocen como extra fiscales.(Delgadillo 2003: 95)

### 2.4 Sujetos de la relación tributaria

El SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación (Federación, Estados Y Municipios). Hay algunas excepciones a esta regla, pues existen sujetos activos diferentes a los antes mencionados, es decir, sujetos que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado. (Saldaña 2005:71)

Los sujetos activos denominados Organismos Fiscales Autónomos tienen facultades para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por si mismos o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

Como ejemplos de estos organismos están IMSS, ISSSTE, INFONAVIT etc.

Por tanto podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, ya sea Federación, Estado o Municipios y el Distrito Federal y que además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

En el otro extremo se encuentra el SUJETO PASIVO que es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el

## DERECHO TRIBUTARIO

---

responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo. (Delgadillo 2003:115)

El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio.

Como ejemplo de lo anterior, está quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Por lo que se refiere al SUJETO PASIVO SOLIDARIO sólo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho, La ley precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los *retenedores* y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la

## DERECHO TRIBUTARIO

---

parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV. Los *adquirentes de negociaciones*, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes *ejerzan la patria potestad o la tutela*, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los *legatarios y los donatarios* a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su *voluntad* de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este Artículo, sin que

## DERECHO TRIBUTARIO

---

la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

XII. Las *sociedades escindidas*, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escíndete, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

XV. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI. (Se deroga).

XVII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o a la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

### 2.5 Hecho generador de la obligación tributaria

Como ya se indicó, la obligación tributaria nace por disposición de la ley, sin embargo, para su nacimiento es necesario que surja concretamente el hecho, o supuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento para ello. (Saldaña 2003:73)

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible.

El hecho generador, por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria general, ya sea de dar, hacer y no hacer.

El hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria.

#### Hecho imponible supuesto Normativo

**Hecho generador** Es el acto que cae dentro del enunciado de la ley (Cuando una persona realiza el acto que se prevé en la ley) (Delgadillo 2003: 101)

El hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general.

### 2.6 Hecho imponible de la obligación tributaria.

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible.

El hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa.

El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el



hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Por lo tanto la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

### **2.7 Nacimiento de la obligación tributaria**

Saldaña (2005:73) La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud de cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hechos previstos en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento del nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible. Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de ingresos, puede haber sido objeto de gravamen por el legislador y por tanto establecido como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto, queda sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado por las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la federación y en su reglamento. En la actualidad el Código fiscal en su artículo 6º establece: Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. (Delgadillo 2003:102)

### **2.8 Efectos de la obligación tributaria**

La exigibilidad del crédito fiscal.

La exigibilidad del crédito, nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuara el pago respectivo sin la intervención de la autoridad. A partir del momento

## DERECHO TRIBUTARIO

---

en que transcurrió el plazo de la autoridad está legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida.

Es el ente público titular del crédito, el que está legalmente facultado para compeler al deudor el pago de la prestación.

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad hacer efectiva dicha obligación, aun en contra d la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época de pago, por lo tanto mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo. En México, el código Fiscal de La Federación, no prevé expresamente el concepto de exigibilidad. Sin embargo, el concepto de exigibilidad esta explicito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente código fiscal de la federación, que establece que las autoridades fiscales exigirían el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el artículo 4° del Código Fiscal de La Federación se establece cuales son los créditos fiscales, el cual indica:

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter .

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Los Créditos Fiscales son, como cita la ley, los derechos de cobro a favor del Estado o de sus organismos descentralizados (IMSS, INFONAVIT, etcétera), los cuales se integran por:

- Contribuciones
- Recargos
- Sanciones (multas)
- Gastos de ejecución
- Indemnizaciones por cheques devueltos.

A fin de dejar debidamente planteada la temática de este capítulo, es necesario, establecer que en mi opinión, cinco son las formas de extinción, a saber:

- El pago
- La compensación
- La condonación
- La prescripción
- La caducidad

### 2.9 Formas de extinción de la obligación tributaria

Delgadillo (2003:125) Existen diversas formas de extinguir la obligación entre las cuales encontramos las siguientes:

#### *a) El Pago.*

Constituye la forma más común y aceptada para extinguir la obligación y lo podemos definir como la entrega de la cosa o cantidad debida.

El objetivo del pago es la realización de la prestación en qué consiste la obligación tributaria.

El pago tiene tres requisitos:

- 1).- El lugar del pago.- Se refiere al lugar geográfico o bien de la autoridad (oficina de ésta) ante la que se debe presentar la entrega de la prestación.
- 2).- Tiempo de pago. Entendiéndose como tal los plazos en los que se debe la obligación, ya sea mensual, bimestral, anual., etc., o al que mencione la ley respectiva.
- 3).- La forma de pago. Significa de qué manera quedará cubierta la prestación, efectivo o especie.

**Artículo 20.-** Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades

## DERECHO TRIBUTARIO

---

empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,421,720.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$415,150.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de La Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

### *b) La Compensación*

El Artículo 23 del Código Fiscal dispone que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

La compensación es un medio por el cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior. El principio básico que regula este procedimiento es el fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan.

A partir de julio del 2004 de conformidad con el artículo 23 del CFF los contribuyentes podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

El último párrafo del artículo 23 del CFF señala que las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o

no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

### *c) Prescripción y Caducidad.*

#### Prescripción

De acuerdo con el artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal (de aplicación supletoria), la prescripción “es un medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley”.

La Prescripción, es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo. En este caso estamos frente a una obligación fiscal que fue determinada en cantidad líquida. En el artículo 146 del CFF se precisa que se trata de la extinción del crédito, es decir de la obligación de dar.

**Artículo 146.-** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Hemos mencionado en líneas anteriores que la prescripción es la manera legal de adquirir bienes o librarse de obligaciones por el mero transcurso del tiempo.

En materia fiscal existe esta institución jurídica, sólo que opera en su modalidad liberatoria, es decir, libera a los contribuyentes de obligaciones fiscales a su cargo por prescripción en el término de cinco años; sin embargo, existen determinadas situaciones que provocan que dicho plazo pueda extenderse por un tiempo mayor.

La institución jurídica de la prescripción está reglamentada en el artículo 146 del CFF, mismo que se encuentra en el capítulo III del CFF, denominado “Del procedimiento administrativo de ejecución”, que instituye el término de la prescripción a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, por lo cual es preciso determinar la fecha exacta en que el pago del crédito fiscal puede ser exigido. Para tal efecto debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Se requiere que previamente se haya determinado el crédito fiscal a favor del erario público o de sus órganos descentralizados, de tal manera que, no sólo se requiere la causación o nacimiento de la contribución, sino que es indispensable que el mismo se determine en cantidad líquida. En consecuencia, si no existe crédito fiscal determinado y su pago pueda ser exigido legalmente por la autoridad fiscal, no se puede iniciar el cómputo de la prescripción. En razón de lo anterior, hay que tomar en consideración lo que se señala en el artículo 145 del código invocado:

“Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

De tal manera que, en un crédito fiscal que no haya sido cubierto a tiempo, las autoridades fiscales exigirán su pago; sin embargo, para ello, como se ha mencionado, es indispensable su determinación y previa notificación del mismo. En consecuencia, para que inicie el cómputo de la prescripción, debe existir la notificación de una resolución que determine el crédito fiscal omitido.

El mismo artículo 146 contempla diversos supuestos por los cuales la prescripción puede interrumpirse, los cuales son los siguientes:

## DERECHO TRIBUTARIO

---

“Gestión de cobro del crédito fiscal.

Reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente de la existencia del crédito fiscal.

Desocupar el domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio, o bien si se señala un domicilio incorrecto.”

### Caducidad

De conformidad con el Lic. Alejandro Martínez Bazalivazo (*Guía para defenderse ante los actos de las autoridades fiscales*),

“La caducidad se define generalmente como la pérdida o extinción de un derecho por no haberlo ejercitado dentro del plazo establecido por la ley”,

En materia fiscal, el hecho de que por el transcurso del tiempo el contribuyente se libere de obligaciones por no haberse exigido su cumplimiento por parte de la autoridad, viene a ser una prescripción negativa a favor del propio contribuyente.

De tal manera, la caducidad opera en contra de las facultades de las autoridades para determinar las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, mientras que la prescripción viene a favorecer a dichos contribuyentes, pues opera en contra de la obligación fiscal en sí misma.

Ambas figuras jurídicas se encuentran plenamente reconocidas en las disposiciones fiscales; la caducidad se reglamenta en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

La caducidad es la pérdida de las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones. Esta extinción de facultades conforme al artículo 67 del CFF opera en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo el caso de 10 años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como respecto de ejercicios en que omita la presentación de su declaración ; o de 3 años en los casos de responsabilidad solidaria asumida por tercero, a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente. Para que la caducidad opere es necesario que la autoridad fiscal haga la declaración respectiva a solicitud del particular, ya que de oficio la autoridad no la manifiesta.

### Cómputo del Plazo de Caducidad

Como se ha mencionado, el plazo por regla general es de cinco años, y debe iniciar a partir del día siguiente en que se haya presentado la declaración de contribuciones, o bien, a partir del día siguiente al vencimiento de presentación, es decir a partir de que “debió haberse presentado”. De tal manera que, de conformidad con las disposiciones fiscales, si la declaración del ejercicio de 2006 se presenta el 31 de marzo de 2007, el cómputo del plazo se inicia a partir del 1º de abril del mismo año.

Resulta de importancia distinguir los términos “se presentó” del “debió haberse presentado”, pues contienen significados diferentes. En el primero de los casos, el plazo está sujeto a un acto que fue realizado por el contribuyente (presentación de la declaración); en el segundo, el plazo se encuentra sujeto a la fecha límite fijada en la ley para su cumplimiento, de donde, al señalar que el plazo se inicia a partir de la fecha en que debió presentarse la información, el inicio del plazo de la caducidad queda desligado de la fecha en que efectivamente se presente la declaración; tal situación se concreta en lo que respecta al IVA, ya que la información de este impuesto debe presentarse conjuntamente con la declaración del ISR del ejercicio. Suponiendo que la declaración se presente extemporáneamente, el cómputo de caducidad para el IVA no depende de la fecha en que se haya presentado, sino de la fecha en que debió haberse presentado, es decir, la fecha de caducidad se inicia el 31 de marzo de 2007, aun cuando la información se presentara de manera extemporánea conjuntamente con la declaración de 2006.

Ahora bien, es frecuente que con motivo de los dictámenes fiscales a que los contribuyentes se encuentran obligados, se presenten con posterioridad declaraciones complementarias respecto al mismo ejercicio, de tal forma que en este caso se actualiza lo que al respecto señala la fracción primera del artículo 67: “No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.” Por lo tanto, de acuerdo con lo antes señalado, el plazo de la caducidad respecto de los conceptos modificados en declaración complementaria, tendrán una suerte distinta sobre los no modificados, ya que los primeros iniciarán su plazo de caducidad a partir de la presentación de la declaración complementaria.



### *d) Condonación.*

El CFF señala en su numeral 39 fracciones I lo siguiente:

**Artículo 39.-** El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

Como se ve, en estos casos, la finalidad es suavizar la carga tributaria en alguna región o en alguna rama de actividad, siempre en razón de la equidad; y para que opere se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- La debe otorgar el Ejecutivo federal
- 2.- Debe ser general
- 3.- Procede por región o por rama de actividad.
- 4.- Debe estar autorizada por la ley.

Tratándose de créditos derivados de multas, esta tiene otro contenido, otro procedimiento y un tratamiento diferente establecido en el título IV capítulo I del CFF. (Artículo 70)

### *e) Cancelación.*

La cancelación de los créditos fiscales se ha considerado como otra forma de extinguir la obligación tributaria, cuyo fundamento legal se encuentras en el artículo 146-A del CFF, sin embargo en estricto derecho esta figura es parcialmente extintiva ya que no tiene poder liberatorio, siendo que únicamente la SHyCP suspende el cobro ( el tiempo para que llegue a operar la prescripción sigue corriendo bajo riesgo pleno de la autoridad ).

La cancelación de los créditos fiscales será al tenor de la voluntad de la autoridad y bajo ciertos lineamientos.

La autoridad podrá cancelar cuando:

- 1.- Se trate de créditos bajos.
- 2.- Por incosteabilidad en el cobro o que el contribuyente sea insolvente.
- 3.- Por emisión de leyes o acuerdos depuratorios de cuentas públicas.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; la SHyCP estará facultada para cancelar créditos fiscales menores, dada la incosteabilidad en los mismos, previa determinación del crédito y hasta que la autoridad fiscal inicie el procedimiento administrativo de ejecución y se constate la voluntad de cancelar o no el crédito fiscal.

### **2.10 Las contribuciones.**

#### **2.10.1 Concepto de tributo o contribución.**

Delgadillo (2003:61-64) indica que ni en nuestra carta Magna, ni en las disposiciones secundarias encontramos una definición de "tributo", es mas nuestra Constitución no utiliza el término tributo, solamente menciona contribuciones.

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos de la disposición del artículo 31 fracción IV constitucional que establece la obligación de "contribuir para los gastos públicos, así de La Federación, de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Del análisis de la disposición antes citada, podemos derivar algunas notas esenciales para la determinación del concepto que pretendemos establecer. Estas notas son:

- 1.- Obligación personal.

"Es obligación de los mexicanos contribuir.....". De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y sólo a ellas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye

## DERECHO TRIBUTARIO

---

un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

2.- Aportación pecuniaria.

“Contribuir para los gastos.....”. Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, sólo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria.

3.- Para el gasto público.

“Contribuir para los gastos públicos así de La Federación, Estado o municipios en que residan....”. De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

4.- Proporcional y equitativa.

“...de la manera proporcional y equitativa...”. Quizás sean estos elementos de las contribuciones los que más controversias han originado respecto de las características que ellas presentan.

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo; necesariamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias

Concluiremos diciendo que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

5.- Establecimiento solo a través de una ley.

“..... y equitativa que dispongan las leyes”. El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria.

Con base en las características antes mencionadas, estructuraremos un concepto de tributo. *“Los tributos son aportaciones económicas*

*que de acuerdo con la ley, exige el estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana y que se destinan a cubrir el gasto público.*

Cabe aclarar que esta figura ha recibido y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate. Así tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto, gravamen y exacción

Contribución.- son prestaciones que el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho público, impone unilateral y coactivamente a los gobernados de manera proporcional y equitativa que establecen las leyes fiscales las que destina para cubrir el gasto público contenido en el presupuesto de egresos de la federación.

### 2.10.2 Principios generales de las contribuciones.

Principios teóricos

ADAM SMITH:

*Principio de justicia.* Adam Smith escribió que “los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esa fórmula depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

Este principio de Justicia inspiró a las constituciones mexicanas, particularmente a la de 1857 y 1917, que proclaman este principio de justicia cuando exigen que los mexicanos contribuyamos a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. (Art. 31, IV).

El principio de justicia se desenvuelve en dos subprincipios: el de la generalidad y el de la uniformidad.

El principio de la **GENERALIDAD**.- Exige que paguen impuestos todas aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas que establezcan las leyes y que no dejen de pagarlos quienes se comprendan en ellas.

El principio de la **UNIFORMIDAD**. Proclama la igualdad de todos frente al impuesto. Esa igualdad requiere que todos contribuyan a los

## DERECHO TRIBUTARIO

---

gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva, de tal manera que a mayor capacidad contributiva la aportación sea mayor.

*El principio de certidumbre.* Adam Smith escribió que “el impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y ciertas para el contribuyente y para cualquier otra persona.

Para que se cumpla este principio, la obligación tributaria debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos, a saber: sujeto, base, tarifa, época de pago etc.

Ello permitirá al contribuyente, utilizar los medios de defensa a su alcance cuando la autoridad fiscal incurra en exceso o desvió de poder.

Por otra parte, el texto de la ley tributaria debe ser claro y sencillo, comprensible para el hombre común, destinatario y soportador al fin de las cargas fiscales.

Desafortunadamente, nuestras leyes impositivas con bastante frecuencia están redactadas en lenguaje o bien, ambiguo, o bien, exageradamente técnico a grado tal que, en ocasiones, hasta para los especialistas resulta difícil entender el sentido de la disposición y esta sería una de las muchas explicaciones que podemos dar al porque de la evasión fiscal.

*El principio de comodidad.-* Adam Smith lo formula en la siguiente forma: Todo impuesto o tributo debe exigirse en el tiempo y forma que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente.

Una verdad que no se puede evitar, es que pagar contribuciones significa para el ciudadano un evidente sacrificio, puesto que, al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en la ley, queda jurídicamente obligado a entregar al Estado, buena parte del ingreso o de la riqueza que su trabajo, su esfuerzo personal le ha producido.

Por tanto, es deber del sistema tributario, hacer cómodo el entero de lo que ya de por si resulta molesto, sobre todo si el administrado no tiene clara conciencia de la función social que persigue la tributación.

Por último, en lo que respecta a los modos de realizar el pago, con frecuencia estos se convierten en un estímulo a la evasión fiscal, debido, entre otras razones, a lo complicado que resulta llenar las

## DERECHO TRIBUTARIO

---

formas de declaración, saturadas de datos, cifras, etc. incomprensibles para el sencillo artesano o pequeño comerciante que carece de medios para pagar a un profesional de la contaduría.

*El principio de la economía.-* Consiste en que lo que se recaude sea realmente favorable para el fisco. Podemos decir que es la aplicación directa del costo- beneficio, pues si en un momento, el fisco para recaudar \$100.00 requiere invertir por pago de personal, equipos, papelería, etc. \$ 105.00 no tiene ninguna justificación la existencia de un impuesto de ese tipo.

Es decir, que el costo de captación de tributos, debe reducirse a su mínima expresión para que resulte verdaderamente productiva a la función hacendaría.

Adam Smith, apunta algunas razones que atentan contra el principio de economía.

\* Exceso de funcionarios y empleados al servicio de las oficinas recaudadoras y cuyos salarios debe absorber el contribuyente.

\*El carácter opresivo de los tributos a la industria que desalienta la inversión.

\*Las frecuentes visitas y odiosas fiscalizaciones a que se somete a los contribuyentes.

Ejemplo: El impuesto puede constituir un obstáculo para las actividades de la población y desalentar a esta para que no se dedique a determinadas ramas del negocio que podrían dar ocupación y sustento a grandes sectores.

Principios constitucionales.

El poder tributario se limita, objetivamente, en los principios constitucionales que rigen nuestra disciplina.

Tales principios son: legalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.

Los cinco primeros se consagran en la fracción IV del artículo 31 y el último, en la fracción IV del artículo 74 ambos preceptos de la Ley Suprema de Toda la Unión.

*Principio de legalidad.-* El principio de legalidad se encuentra consagrado, como ya dijimos, en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal que dispone que son obligaciones de los

## DERECHO TRIBUTARIO

---

mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes. Un reforzamiento de este fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso.

El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho *“No hay tributo sin ley”*.

El principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponible, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

*Principio de obligatoriedad.*- La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley.

El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior, el deber jurídico a cargo de los gobernados, de pagar contribuciones al ente público.

La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, sino como una auténtica obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo. O sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.

*Vinculación con el gasto público.*-Este principio es justificación de la obligación tributaria, consiste en destinar al gasto público el ingreso captado: “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público....”

Dicho de otra manera, las contribuciones que paga el ciudadano, han de significarle un beneficio, casi siempre indeterminado, equivalente

al monto de su aportación, convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.

*Proporcionalidad y equidad.*- El artículo 31, fracción IV, de La Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo” de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Residencia.*- El último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, es el que fija la índole obligatoria del tributo al lugar en que resida el obligado.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9° alude al concepto de residencia.

*Principio de anualidad.*- El principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional al establecer que son facultades exclusivas de La Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. (Delgadillo 2003:68)

### 2.10.3 Elementos de las contribuciones.

De La Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

#### 1. - El sujeto del impuesto.

El SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación (Federación, Estados Y Municipios). Hay algunas excepciones a esta regla, pues existen sujetos activos diferentes a los antes mencionados, es decir, sujetos que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado.



## DERECHO TRIBUTARIO

---

Los sujetos activos denominados Organismos Fiscales Autónomos tienen facultades para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por si mismos o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

Como ejemplos de estos organismos están IMSS, ISSSTE, INFONAVIT etc.

Por tanto podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, ya sea Federación, Estado o Municipios y el Distrito Federal y que además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios.

El SUJETO PASIVO que es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio.

Como ejemplo de lo anterior, esta quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Por lo que se refiere al SUJETO PASIVO SOLIDARIO sólo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho, La ley precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

- a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.
- c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

### 2. - El objeto del impuesto.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

Impuesto sobre la renta.-Grava la renta, la ganancia, la utilidad.

#### **Impuesto sobre la renta**

##### Objeto del impuesto

Este impuesto grava los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente proveniente del producto o rendimiento del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; grava la totalidad de ingresos acumulables que deriven de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca y el ingreso de las personas físicas constituido en impuesto al producto del trabajo, producto y rendimiento de capital y al ingreso de las personas físicas.

##### Sujeto del impuesto

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas y morales en los casos que la ley señala.

Impuesto al Activo.-Grava el activo neto de las empresas.

#### **Impuesto al activo**

##### Objeto del impuesto

## DERECHO TRIBUTARIO

---

El objeto del impuesto es la propiedad o posesión de activo cualquiera que sea su ubicación en el caso de los contribuyentes situados en el territorio nacional y en el caso de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como la propiedad o posesión por éstos de inventarios en territorio nacional para su transformación o ya transformados. Tratándose de las personas que otorgan el uso o goce de bienes utilizados en el ejercicio de sus actividades por personas morales, o por personas físicas que realicen actividades empresariales, el objeto del impuesto está constituido por la propiedad o posesión de dichos bienes.

**Sujeto del impuesto.**

Deben cubrir este tributo, las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagan el gravamen de que se trata. Así como los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional inventarios para ser transformados, o ya transformados por algún contribuyente de que este impuesto. Quienes otorgan a esas personas el uso o goce temporal de bienes utilizados en sus actividades, quedan obligados al pago del impuesto solo por el activo fijo y terrenos de los que obtengan ingresos por darlos en arrendamiento y otorgar su uso o goce temporal, por los recursos que en su carácter de condominios o fideicomisos reciban por dar en administración a un tercero inmueble destinado al hospedaje para que los utilice para alojar a otras personas.

### **Impuesto al valor agregado**

**Impuesto al Valor Agregado.-** Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

**Objeto del impuesto**

Se paga el gravamen al valor agregado por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

**Sujeto del impuesto**

El pago del impuesto al valor agregado lo pagan las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades que constituyen el objeto de impuesto.

### 3. - La determinación de la base.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes es a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

### 4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedará simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado.

Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular.

### 5. - La forma, medio y fecha de pago.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

Las principales leyes fiscales en México son:

Ley del Impuesto sobre la renta.

Ley del impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios.

Ley del Impuesto al activo de las Empresas.

Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos.

Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

## EVALUACIÓN DE CONTENIDO

- 1.- Explique las teorías de la contribución
- 2.- Defina la relación tributaria.
- 3.- Explique las características de la relación tributaria.
- 4.-¿Quiénes son los sujetos de la relación tributaria?
- 5.- ¿Que es el hecho generador de la obligación tributaria?
- 6.- ¿Qué es el hecho imponible de la obligación tributaria?
- 7.-¿Cuándo nace la obligación tributaria?
- 8.- Defina la obligación tributaria.
- 9.- Explique las formas de extinción de la obligación tributaria.
- 10.- De el concepto de tributo.
- 11.- Explique los principios teóricos y constitucionales de la contribución.
- 12.- Explique los elementos de las contribuciones.

## UNIDAD III CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**Competencia específica a desarrollar:** Comprender el alcance de la aplicación del Código Fiscal de la Federación. Clasificar las contribuciones. Interpretar los conceptos de domicilio fiscal, residencia, ejercicio fiscal, cómputo de plazos, días y horas para efectuar diligencias. Interpretar los conceptos de arrendamiento financiero, escisión de sociedades, asociación en participación, regalías y operaciones financieras derivadas.

### 3.1 Aplicación del Código Fiscal de la Federación.

El artículo primero del CFF nos indica quienes son las personas obligadas a contribuir, por ende se entiende que son a las personas físicas y morales a quienes aplica el CFF.

Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Las disposiciones de este Código se aplicarán sin perjuicio (es decir sin afectarlas, sin dejarlas sin vigencia) de la disposiciones de los tratados internacionales en materia fiscal de los que los que México sea parte.

#### ESTADOS EN RECIPROCIDAD

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. (Representaciones, embajadores o cónsules). Obsérvese que está condicionado a la reciprocidad.

Es decir, a que los gobiernos de los otros países también exenten del pago del impuesto a los diplomáticos mexicanos en su territorio.

En conclusión.

A quienes aplica el CFF.?

a) Personas Físicas, cuando se convierten en personas jurídicas, es decir cuando tienen 18 años y con buen estado de salud mental. Art. 22 al 24 CCF.

b) Personas morales. Art. 25 CCF.

c) La Federación.

d) Estado extranjeros

### 3.2 Clasificación de las contribuciones

La ciencia fiscal ha producido, a través de los años, diversas clasificaciones de los impuestos, con el objeto de dar una categorización de los fenómenos estudiados. A continuación mencionaremos someramente algunas de ellas.

#### 1.-CLASIFICACIÓN BASADA EN LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO

##### **Impuestos Directos e Impuestos Indirectos**

Esta clasificación tiene poco de jurídico y en México es además irrelevante. Por ser muy imprecisa se presta a innumerables confusiones. Sin embargo, aparece como referencia en la mayor parte de los tratados de derecho financiero.

*Son Directos* aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otra persona, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo a este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

*Son Indirectos* aquéllos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ejemplo sería, el impuesto al valor agregado, pues el comerciante lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al fisco federal.

#### 2.- CLASIFICACIÓN BASADA EN LA MATERIA IMPONIBLE.

##### **a).- Impuestos Reales e Impuestos Personales.**

*Son Reales* aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto. Ejemplo: el impuesto predial.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

*Son Personales* aquellos en los que se considera la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva. Ejemplo: el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

### **b).- Impuestos Objetivos e Impuestos Subjetivos.**

*Son Subjetivos* aquellos en los que la ley menciona perfectamente a la persona que debe cumplir la obligación.

*Son Objetivos* aquellos en los que no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.

### **3.- CLASIFICACIÓN BASADA SEGÚN LOS RECURSOS ECONÓMICOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO.**

#### **Impuesto sobre el capital, la renta y el consumo.**

En los *impuestos sobre el capital* la intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Ejemplo de esto son el impuesto predial, el impuesto por uso y tenencia de vehículos.

El *impuesto sobre la renta* grava la riqueza en formación en sus distintas variedades. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos. Ejemplo: el impuesto sobre la renta.

El *Impuesto sobre el consumo* tiene la finalidad de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien. Ejemplo de esto es el Impuesto al Valor Agregado.

### **4.- CLASIFICACIÓN BASADA POR EL CRITERIO DEL SUJETO ACTIVO.**

Según el sujeto activo los impuestos pueden ser Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso de La Federación, el Estado o Municipio el que este facultado para cobrar el impuesto.

Por su parte, el CFF en su artículo segundo indica que Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.



- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

### 3.3 Constancia oficial de pago

**Artículo 6o.-** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

### 3.4 Domicilio fiscal

Para el derecho tributario, el domicilio de los sujetos pasivos de la relación tributaria tiene gran importancia, ya que sirve para que la autoridad hacendaría pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tiene a su cargo, así como para determinar con qué autoridad puede establecer relaciones de carácter formal.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Domicilio fiscal es el lugar designado por las leyes, por la autoridad o por el propio contribuyente para atender las obligaciones fiscales.

De acuerdo con el artículo 10 del C. F. F. se considera domicilio fiscal.

I.- Tratándose de personas físicas.

- a. Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios,
- b. Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II.- En el caso de personas morales:

- a. Cuando son residentes en el país el local donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b. Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto, el que designen.

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en los que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 18 de este Código.

Por otra parte, para poder establecer el domicilio fiscal, hay que tener en cuenta el establecimiento y la residencia del sujeto pasivo.

Forma de señalar el domicilio.

Como ya se estableció anteriormente, el domicilio fiscal sirve para ejercer un mejor control sobre los contribuyentes y para poderlos localizar de la forma más fácil posible, el señalamiento del domicilio deberá hacerse indicando lo siguiente:

1. El numero de casa o edificio, tanto exterior como interior.

2. El nombre de la calle, avenida, calzada, etc.
3. Delegación o municipio.
4. Entidad federativa.

### Cambio de domicilio.

El aviso de cambio de domicilio que se hace a las autoridades fiscales, se da en relación con el establecimiento en que ocurra, en la inteligencia de que debe tenerse por tal cambio el que se efectuó en los siguientes casos:

1. Por trasladar materialmente el establecimiento a otro sitio dentro de una misma localidad o fuera de la misma.
2. Por trasladar el establecimiento, dentro de un mismo edificio, del lugar anotado en el registro a otro señalado con números o letras diferentes.
3. Por modificación de autoridad competente, del nombre de la localidad, denominación de calles, numeración de casas.
4. Por cambio del domicilio particular, siempre y cuando se haya manifestado como fiscal.

### **3.5 Ejercicio Fiscal**

Es el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales.

Artículo 11.- Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario.

Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calculen por mes, se entenderá que corresponde al mes de calendario.

### 3.6 Cómputo de plazos y términos

Para los efectos del artículo 12 del Código, el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa.

La notificación surte efectos al día siguiente de haberse llevado a cabo.

Si un plazo termina en uno de los días inhábiles, se entiende que termina al día hábil siguiente.

### 3.7 Día y hora para efectuar diligencias

De acuerdo con el artículo 12 del CFF., en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.

El principio general es que todas las diligencias que realice la autoridad fiscal deben celebrarse en días y horas hábiles.

Las horas hábiles son de las 7:30 de la mañana a las 18 horas es decir las 6 de la tarde. Una diligencia puede iniciar a las 17:00 hrs. y terminar inclusive al día siguiente y esto no afecta su validez. Sin embargo, si es que inicia en una hora inhábil y no está habilitado mediante oficio emitido por la autoridad competente, puede considerarse nula.

Tratándose de la verificación de bienes y mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

### 3.8 Enajenación de bienes

La enajenación de bienes significa sacarle un beneficio, obtener una ganancia, un provecho. Y por el simple hecho de obtener ese beneficio se pagan impuestos, es decir, es el hecho gravable, por eso es importante definir los casos en los que se considera enajenación.

El artículo 14 del CFF es expreso y claro al establecer lo que se entiende por enajenación de bienes y señala las siguientes hipótesis:

- Toda transmisión de propiedad, aun aquella en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.

Se da la escisión cuando una sociedad denominada escíndete decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo o capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas,; o cuando la escíndete, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

- Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- Las aportaciones que se hagan a las sociedades o asociaciones.
- Las que se realicen mediante el arrendamiento financiero.
- Las que se lleven a cabo a través de un fideicomiso.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en los momentos que el mismo Código Fiscal señala.
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se lleve a cabo de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de los derechos que lo representen.
- La transmisión de derechos de crédito relacionados con una proveeduría de bienes, de servicios, o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada.

### 3.9 Escisión de Sociedades

El artículo 15-A del CFF define la escisión de sociedades en los siguientes términos: Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará

## DERECHO TRIBUTARIO

---

escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este Artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

a).- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o

b).- Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera.

De conformidad con la LGSM la escisión se regirá por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escíndete tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escíndete, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escíndete, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de

la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

**V.-** La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

**VI.-** Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

**VII.-** Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

**VIII.-** Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.

### 3.10 Arrendamiento Financiero

**Artículo 15.** Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles( que se puede tocar ) a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

El arrendamiento financiero es el contrato mediante el cual se otorga el uso y goce de bienes tangibles siempre que se cumplan los requisitos que al efecto establece el CFF en su artículo 15, los cuales son:

I.- Que establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos que establezcan las disposiciones fiscales, o que cuando el plazo sea menor, se permita al arrendatario que al término del plazo, ejerza cualquiera de las opciones siguientes:

a).- Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien al momento de ejercer la opción.



## DERECHO TRIBUTARIO

---

b).- Prorrogar el contrato por un precio cierto, durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijo durante el plazo inicial contratado.

c).- Obtener parte del precio por la enajenación de un tercero del bien objeto del contrato.

II.- Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar el uso o goce.

III.- Que se establezca una tasa de interés.

IV.- Que el contrato se celebre por escrito.

V.- Debe señalarse expresamente, el valor del bien arrendado y el monto de los intereses a pagar.

El arrendamiento financiero es un contrato relativamente nuevo. Normalmente los bienes arrendados son vehículo; sin embargo, es obvio que sus reglas se ajustan al contrato de arrendamiento normal de bienes tangibles, con opción a comprarlos para el arrendatario.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

Elementos del contrato de arrendamiento.

A) ARRENDADORA FINANCIERA.- es la propietaria de los bienes y quien concede el uso o goce temporal en un plazo forzoso

B) ARRENDATARIA.- es la persona física o moral que usa los bienes temporalmente y al vencimiento del contrato, puede adoptar alguna de las opciones terminales, que puede ser la compra del bien arrendado.

Procedimiento del arrendamiento financiero

a) Hay una empresa constituida como arrendadora financiera.

b) La arrendadora compra a título de propietaria los bienes.

c) La arrendadora concede el uso o goce a una persona física o moral de los bienes.

d) La persona física o moral paga una cantidad de dinero como contraprestación que se liquida en pagos parciales

e) Esa cantidad de dinero cubre:

- 1.- El valor de adquisición de los bienes.
- 2.- Cargas financieras y los demás accesorios.

f) Al vencimiento del contrato, la persona física o moral puede:

- 1.- Comprar los bienes a un precio menor de la adquisición.
- 2.- Seguir rentando el bien con pago menor de renta.
- 3.- Recibir parte del precio de la venta del bien que haga la arrendadora a un tercero.

### 3.11 Regalías

ARTICULO 15-B. DEL C.F.F... Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fabrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, formulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al publico a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Los pagos por concepto de asistencia técnica no se consideraran como regalías.

Se consideran ingresos por regalías, los que se perciban por el uso o goce de patentes, certificados de invención, mejora o marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, así como las cantidades percibidas por transferencia de tecnología, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o

científicas, por transmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, u otro derecho o propiedad similar.

Definiciones de regalías:

A los fines del Impuesto sobre la Renta, cantidad que se paga como contraprestación por la cesión del uso, o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijada en relación con una unidad de producción, de venta, exploración o explotación.

### **3.12 Asistencia Técnica**

El Artículo 15-b del CFF menciona que se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Se consideran ingresos por asistencia técnica, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

### **3.13 Actividades empresariales**

Podemos definir las actividades empresariales como el conjunto de acciones realizadas por empresarios privados en las diferentes áreas económicas, tales como las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, mineras y de servicios.

Artículo 16 del C. F. F. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. La silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **3.14 Empresa y establecimiento**

Se considera empresa de acuerdo con el artículo 16 del FF la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Se considera establecimiento cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

### 3.15 Operaciones Financieras Derivadas

**Artículo 16-A del C.F.F.-** Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

I. Aquéllas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones.

II. Aquéllas referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas.

III. Aquéllas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos legales aplicables.

Se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor; asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. Las operaciones financieras derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se considerarán de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente.

### 3.16 Asociación en Participación

La Asociación en Participación es una figura mercantil, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Esta Ley, en su capítulo XIII —Artículos 250 a 259—, contempla a la Asociación en Participación bajo el siguiente esquema jurídico:

## DERECHO TRIBUTARIO

---

La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación —situación que contradice la legislación fiscal, como veremos más adelante.

El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Respecto a terceros, los bienes pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Por su parte el CFF establece en su Artículo 17-B que:

Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por Asociación en Participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas derivadas de dicha actividad. La Asociación en Participación tendrá personalidad jurídica para efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 9° de este Código. En los supuestos mencionados se considera a la Asociación en Participación residente en México. Es destacable que la legislación fiscal se contradice con la LGSM, ya que mientras ésta define perfectamente la inexistencia de una personalidad jurídica de la A en P, el CFF sí establece esta personalidad —por lo menos para efectos fiscales.

Igualmente se dispone en el CFF que la A en P estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las Personas Morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a Persona Moral, se entenderá incluida a la Asociación en Participación considerada en los términos de este precepto.

La Asociación en Participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A en P o, en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

El asociante representará a la A en P y sus integrantes, en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de dicha A en P (situación que se ajusta con los términos legales que regulan esta figura, ya que el asociante es quien legalmente realiza las operaciones con terceros, siendo las autoridades fiscales uno de estos).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Definición de Personas Morales

El Artículo 8 de la LISR señala que:

Cuando en esta Ley se haga mención a Persona Moral, se entienden comprendidas, entre otras:

- Las sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Como ya se ha mencionado, para efectos fiscales la A en P está considerada dentro de la lista de Personas Morales —cuando se realicen actividades empresariales a través de esta figura.

En este sentido, la A en P debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II que regula el Régimen General de las Personas Morales.

Obligación de la A en P de inscribirse al RFC.

Como ya se ha mencionado, en el CFF se establece de manera específica como contribuyente para efectos fiscales a la A en P y tendrá las mismas obligaciones aplicables a las Personas Morales, para lo cual aquellas A en P, que surjan como motivo de la celebración de un contrato o convenio deberán solicitar su inscripción al RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos y plazos que para las Personas Morales.

### **3.17 Mercados Reconocidos**

Artículo 16-C. del C.F.F. para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16-A de este código, se consideran como mercados reconocidos:

I. la bolsa mexicana de valores y el mercado mexicano de derivados.

II. las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.

III. en el caso de índices de precios, estos deberán ser publicados por el banco central o por la autoridad monetaria equivalente, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.



# DERECHO TRIBUTARIO

---

## EVALUACIÓN DE CONTENIDO

- 1.- ¿A quienes aplica el Código Fiscal de la Federación?
- 2.- Explique la clasificación de las contribuciones tanto como la indica el CFF como teóricamente.
- 3.- ¿Qué es el domicilio fiscal?
- 4.- ¿Qué es el ejercicio fiscal?
- 5.- ¿Qué días son inhábiles según el artículo 12 del CFF?
- 6.- ¿Qué se entiende por enajenación de bienes?
- 7.- ¿Cómo define la escisión de sociedades el CFF?
- 8.- ¿Qué es el arrendamiento financiero según el CFF?
- 9.- ¿Qué son las regalías?
- 10.- ¿Qué se entiende por asistencia técnica?
- 11.- ¿Qué se entiende por asociación en participación según el CFF?

## UNIDAD IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

**Competencias específicas a desarrollar:** Identificar los Derechos y obligaciones de los contribuyentes. Reconocer las facultades de las Autoridades Fiscales. Identificar los delitos e infracciones fiscales.

#### 4.1 Derechos de los Contribuyentes

En la relación jurídica que se establece entre el estado, representado por la autoridad administrativa y -el particular o contribuyente-, la ley impone a cargo de este ultimo obligaciones de diversa naturaleza.

La relación jurídica tributaria no solo establece obligaciones a cargo del contribuyente sino también derechos, mismos que puede este invocar a su favor en todo momento y en cualquier procedimiento administrativo o contencioso.

El fundamento legal del derecho del contribuyente a ser asistido por la autoridad fiscal se encuentra en lo dispuesto por el Art. 33 del CFF.

##### 1.- CONSULTAS

Un derecho del gobernado es consultar por escrito a la autoridad, quien hace recaer un acuerdo al escrito y lo comunica al peticionario en término de tres meses. Dispuesto en el Art. 8° constitucional. Del texto del Art. 34 CFF. Que se refiere a la contestación de las consultas. Se observan cuatro pasos:

- 1.- Debe presentarla el interesado individualmente y por escrito
- 2.- Debe referirse a situaciones reales y concretas.
- 3.- Debe ser competente la autoridad consultada.
- 4.- Se crean derechos favor del particular si este cumplió:
  - a) con los requisitos anteriores
  - b) si la resolución le fue favorable
  - c) si la dicto por escrito la autoridad competente

##### 2.- DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Otro derecho que tiene a su favor el contribuyente es solicitar las cantidades pagadas en exceso o indebidamente.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

El fundamento legal de las devoluciones se encuentra en el Art. 22 del CFF.

- 1.- Es obligatorio para la autoridad fiscal devolver la cantidad pagada indebidamente por el contribuyente
- 2.- La devolución de contribuciones puede operar de oficio o a petición del interesado
- 3.-La devolución puede realizarse mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente o mediante certificados.
- 4.- Si la solicita el retenedor la devolución siempre se hará directamente a los contribuyentes
- 5.- El plazo para que la autoridad competente haga la devolución, es dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que se le presentó la solicitud.
- 6.- La autoridad debe pagar la contribución actualizada conforme a lo previsto por el Art. 17-a del CFF. Desde que se presentó la solicitud hasta que se efectuó la devolución.
- 7.-Cuando la autoridad haga la devolución en fecha posterior a los plazos antes citados deberá pagar intereses, calculados a partir del día siguiente en que venció ese plazo.

### 3.-NEGATIVA FICTA

Opera por el silencio de la autoridad. Cuando no recibamos respuesta en tres meses debemos entender que nos contestó negativamente. Y tendrá derecho a interponer en cualquier momento los medios de defensa que la ley le concede.

### 4.-REPRESENTACIÓN

El contribuyente puede actuar ante las autoridades fiscales en nombre propio y también tiene el derecho a ser representado para efectuar trámites administrativos o imponer algún medio de defensa ante la autoridad o bien para promover un juicio ante el tribunal fiscal de la federación. (Dispuesto en el Art. 19 CFF.). La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la

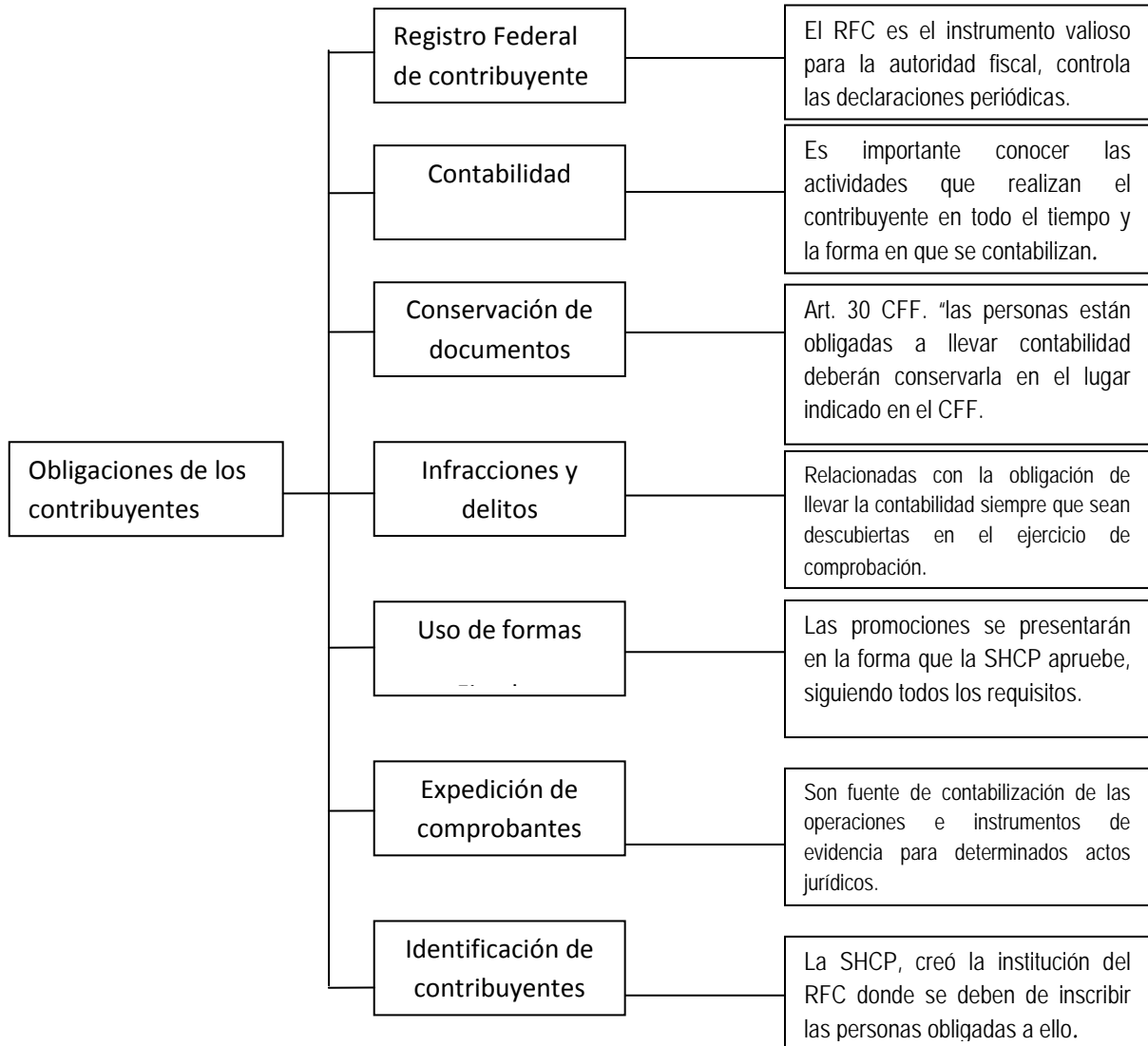
# DERECHO TRIBUTARIO

constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá simplificar los requisitos para acreditar la representación de las personas físicas o morales en el registro de representantes legales, mediante reglas de carácter general.

## 4.2 Obligaciones de los Contribuyentes

Las obligaciones formales corresponden a diferentes conceptos como las referidas en el Registro Federal de Contribuyentes, relativa a la inscripción y avisos de cambio, cierre, cancelación suspensión o liquidación de actividades, o bien a la contabilidad de contribuyente. Otras obligaciones se refieren al uso de formas fiscales, las cuales aprueba con antelación administrativa y por último, diversas disposiciones en uso de comprobantes Fiscales.

Esquema de las obligaciones de los contribuyentes.



### 1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El registro federal de contribuyente (RFC) es el instrumento especialmente valioso para la autoridad fiscal, este documento permite controlar sus declaraciones periódicas

Desde el momento en que se inscribe y se produce una alta.

Para las personas físicas pueden cancelar la inscripción por la solicitud expresa del contribuyente o por defunción.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federal constituye el fundamento legal de la inscripción de las personas físicas y morales.

“ las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código”

De acuerdo con el párrafo anterior se desglosan dos supuestos fundamentales a la ley

1. La obligación de presentar declaraciones periódicas
2. La obligación de expedir comprobante por las operaciones que se realicen, en tales casos las personas físicas o morales están obligadas a solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes.

Debiendo proporcionar información personal (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, actividad que desarrolla, domicilio y situación fiscal general) con estos requisitos la autoridad administrativa registra sus datos para dar de alta a la persona y proporcionar la clave de registro, misma que debe citar en todo documento que gestione ante la autoridad fiscal o jurisdiccionales.

### 2.- CONTABILIDAD.

La importancia relevante para la autoridad y el contribuyente

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Es la forma para que la autoridad fiscal y cualquier persona interesada puedan conocer el estado general y resultado financiero de una persona física o moral en ejercicio de sus actividades mercantiles, profesionales de servicio o de cualquier otra a la que se dedique.

Cuál es el principio de la contabilidad en que se basa y en qué consiste.

La contabilidad es una técnica que consiste en registrar en forma analítica sistemática y pormenorizada se basa en una estructura, todas las operaciones que realizan una persona física o moral en ejercicios de sus actividades.

Las acciones de una persona física o moral producen movimientos que afectan los activos pasivos o capital de la entidad, por lo cual la contaduría pública ha desarrollado sistemas basados en el principio universal de causa-efecto, esto se refiere en un aumento o disminución de activo pasivo o capital.

**La importancia de la contabilidad para las autoridades fiscales.**

Para las autoridades fiscales es importante conocer las actividades que realizan el contribuyente en todo tiempo y la forma en que se contabiliza estas operaciones.

La obligación de llevar contabilidad se determina por la ley de la materia según la actividad del contribuyente.

Art.33 “El comerciante está obligado a llevar un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características del negocio pero en todo caso deben satisfacer los siguientes requisitos mínimos.

### **3.-CONSERVACION DE LIBROS Y DOCUMENTOS**

Siendo la contabilidad un elemento tan valioso para conocer la gestión y cumplimiento

De las disposiciones fiscales del contribuyente, la ley regula su conservación imponiendo a éste último la obligación de preservarla para cualquier consulta aclaraciones o revisión que sobre ella quiera hacer la autoridad fiscal.

El fundamento legal de la conservación de la contabilidad y documentación comprobatoria se encuentra en el Art. 30 del código

fiscal de la federación. De sus dos primeros párrafos dice “las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del art. 28 de este código a disposición de las autoridades fiscales” (domicilio fiscal)

Por regla general la documentación se debe conservar durante cinco años.

### 4.3 Facultades de las Autoridades Fiscales

Para que la autoridad fiscal pueda comprobar que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, es requisito indispensable que está facultada para ello.

La autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta”

FACULTADES DE COMPROBACIÓN:

#### 1.-VISITA DOMICILIARIA

El fundamento legal de esto lo encontramos en el Art. 16 constitucional, y en la fracción III Y V de Art. 42 del CFF. Su normatividad comprende varios artículos que regulan aspectos como; los datos que debe tener la orden de visita, reglas generales para efectuarla, actas que deben levantarse, obligación de los visitados, y plazo máximo para concluirla.

Debe cumplirse con varios requisitos, contenidos en el Art. 43 y 44 del CFF. Dice:

En la orden de visita además de los requisitos a que se refiere el Art. 38 de este código se deberá indicar:

- 1.-El lugar donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al avisado.
- 2.- El nombre o nombres de la persona que deberán efectuar la visita.
- 3.- Solo puede practicarse la visita en el lugar señalado.
- 4.- En caso de no encontrarse el interesado se dejará recado con quien se encuentre en el domicilio, para el día siguiente a una hora determinada.

5.- Si en el día y hora determinados no se presenta el interesado en el domicilio la diligencia se llevará a cabo con quien se encuentre.

6.- Si después de recibir el citatorio el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio y conservara el anterior, la visita puede llevarse a cabo en ambos domicilios. Sin necesidad de expedir nueva orden.

7.-En caso de que se encuentren bienes o mercancías, que requieran autorización previa de la autoridad fiscal y no la hubiere, se hará el aseguramiento de estos.

8.-Los visitadores además de identificarse deben requerir, sustituir o designar dos testigos, quienes pueden aceptar o rechazar el cargo.

9.-Para lograr la visita la autoridad que la ordenó podrá solicitar auxilio de otras autoridades fiscales competentes.

Las reglas para elaborar actas circunstanciadas sobre los hechos de la visita domiciliaria, están contenidas en el Art. 46 CFF.

El plazo máximo para concluir una visita:

Se comprende que la visita que efectúa la autoridad fiscal en el domicilio del contribuyente no puede llevarla en forma perpetua, de lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica del contribuyente. El Art. 46-a del CFF. Nos dirá cuando puede ampliarse y en que opera la limitación temporal.

El plazo máximo para concluir la visita domiciliaria es de doce meses, contados a partir de que se notificó al contribuyente,

### 2.- REVISIÓN DE GABINETE

La autoridad ejerce sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo del contribuyente y es así que para ciertos grupos con determinadas características, niveles de ingresos, actividades o giros, etc. Se ha diseñado instrumentos de revisión fiscal especializado, los cuales están orientados a obtener resultados concretos a corto plazo mediante la aplicación de procedimientos de revisión simplificados, ágiles, desprovisto de formalidades excesivas.

Los objetivos de revisión de gabinetes son solicitar al contribuyente, responsables solidarios y a terceros con él relacionados, informes y datos o la presentación de su contabilidad o parte de ella para determinar el posible incumplimiento de obligaciones fiscales.



## DERECHO TRIBUTARIO

---

- 1.-Se debe notificar al contribuyente en su domicilio fiscal
- 2.-Se indicará el lugar y plazo para proporcionar los informes o documentos.
- 3.- Los informes serán presentados por la persona a quien se dirigió la solicitud.
- 4.-La autoridad elaborara un oficio de observaciones en el que se hará constar los hechos y omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- 5.-El oficio de las observaciones se notificará como en el punto 1 y2
- 6.-El contribuyente o tercero tendrá 20 días a partir de la notificación para presentar la documentación omitida o corregir su situación fiscal.
- 7.-Si el contribuyente opta por corregir su situación deberá proporcionar copia de esta a la autoridad revisora.
- 8.-Deberá la autoridad fiscal emitir conclusiones de la revisión de gabinete.
- 9.- Al igual que la visita domiciliaria el plazo y reglas aplicables esta en el art. 46-a del CFF.

### 3.- COMPULSAS

Una de las formas en que se manifiesta las facultades de la autoridad fiscal es un método práctico de revisión y prueba de informes y cotejarlo con el de otras fuentes. A esto se le llama compulsas.

La compulsas es un método de comprobación de la autoridad que consiste en cotejar documentos e informes del contribuyente contra los que exhiben los terceros.

En el Art. 62 y 56 fracción III del CFF. Se precisa como la autoridad fiscal puede comprobar los ingresos, las entradas y el valor de los actos y actividades de un contribuyente a través de terceros cruzando información como la que el auditado no tenga registradas en su contabilidad cuando el tercero si ha contabilizado esas operaciones y exhibe los documentos probatorios.

### 4.- DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

La palabra determinar significa literalmente; fijar, precisar los términos de una cosa.

La palabra presunción es la acción de sospechar.

Las causas de la determinación presuntiva se encuentran en el art. 55 del CFF. Y se hace con base en presunciones, puesto que el contribuyente incurrió en alguna de las causas que para ese efecto señala la ley.

1.-Estos artículos tienen que ver con hechos factibles, de naturaleza diversa, en los que incurre el contribuyente y lo colocan en posición de que la autoridad le practique la determinación presuntiva.

2.- La ley establece diversas especies de determinación presuntiva

De la utilidad fiscal de los contribuyentes que tributan bajo el régimen normal o el régimen simplificado de la ley del ISR.

Del valor de los ingresos y las entradas

Del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones.

3.- Conforme a la fracción I, son causas para hacer la determinación presuntiva a un contribuyente:

a).- Su oposición u obstáculo a la práctica de la visita

b).- El que no exhiba la declaración del ejercicio de cualquier contribución, excepto en aportaciones de seguridad.

4.- Conforme a la fracción II son causa de determinación:

a) Que el contribuyente no presente los libros y registros de contabilidad

b) Que carezca de documentación comprobatoria por más de 3%.

c) Que no proporcione los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

5.- Según la fracción V:

Omisiones en el registro de operaciones efectivamente realizadas, incluido ingresos y costos. Alteración del costo en más del 3% de lo declarado en el ejercicio. Registro de operaciones inexistentes.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Omisión o alteración del registro del inventario de mercancías o costos.

Por último, diremos que la determinación presuntiva por cualquiera de sus causas antes citadas, es independiente de las sanciones a que haya lugar.

Procedimientos para efectuar la determinación presuntiva:

El Art. 56 del CFF. Establece los lineamientos en procedimientos

1.-Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente

2.-Tomando como base los datos contenidos en las aclaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución.

3.- A partir de la información de terceros, a solicitud de las autoridades fiscales.

4.- utilizando medios indirectos de la investigación económica o de otra clase.

### 4.4 Delitos e Infracciones Fiscales

Delitos fiscales se definen como los delitos cometidos contra la Hacienda Pública, que consisten en defraudar a la Hacienda Pública, eludiendo el pago de cualquier cantidad, disfrutando de beneficios inmerecidos.

Son responsables de los delitos fiscales

1. Concierten la realización del delito.
2. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
3. Cometan conjuntamente el delito.
4. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
5. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
6. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

Clasificación de los delitos fiscales

### CONTRABANDO

Artículo 102. Comete el **DELITO DE CONTRABANDO** quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

## DERECHO TRIBUTARIO

---

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Artículo 104. El delito de contrabando se sancionara con pena de prisión:

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$982,330.00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$1,473,480.00 .

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$982,330.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1,473,480.00.

III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el ejecutivo federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.

### DEFRAUDACIÓN

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionara con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1, 369,930.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1, 369,930.00 pero no de \$2, 054,890.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2, 054,890.00.

### CONTRA EL RFC

**Artículo 110.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Omite solicitar su inscripción o la de un tercero en el registro federal de contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aún en el caso en que éste no lo haga.

II. Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.

III. Use intencionalmente más de una clave del Registro Federal de Contribuyentes.

IV. (Se deroga).

V. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

### DELITOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD

## DERECHO TRIBUTARIO

---

**Artículo 111.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. (Se deroga).

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.

IV. Determine pérdidas con falsedad.

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.

VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción V del artículo 28 de este Código, los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.

## EVALUACIÓN DE CONTENIDO

- 1.- ¿Cuáles son los derechos de los contribuyentes?
- 2.- ¿Qué son las consultas?
- 3.- ¿En qué consiste la devolución de las contribuciones?
- 4.- ¿Cuándo opera la negativa ficta?
- 5.- ¿En qué consiste el derecho de representación?
- 6.- Mencione las obligaciones de los contribuyentes
- 7.- ¿Cuál es el fundamento legal de la inscripción de las personas físicas y morales ante el RFC?
- 8.- ¿En qué consiste la obligación de llevar contabilidad?
- 9.-¿En qué consiste la obligación de conservar libros y documentos?
- 10.- Explique las facultades de las autoridades fiscales.

## MEDIOS DE DEFENSA

**Competencia específica a desarrollar:** Conocer los medios de defensa que establecen las leyes en la materia que pueden interponerse contra actos de las Autoridades Fiscales, conociendo su fundamento legal y su aplicación práctica.

### 5.1 Concepto de medio de defensa.

Son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y sirven además como medios de control sobre los actos de autoridad.

Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

Los recursos que se establecen en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos son los siguientes:

Recurso de Revocación.

Juicio Contencioso Administrativo.

### 5.2 Recurso administrativo de revocación

La gran mayoría de los contribuyentes no conocen sus derechos y aceptan o muestran indiferencia por las resoluciones a los actos de la autoridad hacendaria. Pero algunos, de los que van aumentando deciden llevar en controversia con el fisco federal. Aquí ya estamos en la Situación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha determinado en forma definitiva en un crédito o a un bien realizado actos en contra del contribuyente, generando por una supuesta omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales, y naturalmente el particular no está de acuerdo con ello.

Art.117 del CFF el recurso de revocación procederá contra:

l) Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.



## DERECHO TRIBUTARIO

---

b) nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

c) dicten las autoridades aduaneras.

d) cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-a, 36 y 74 de este código.

II. los actos de autoridades fiscales federales que:

a) exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este código.

b) se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley.

c) afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este código.

d) determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este código.

### RECURSO OPTATIVO AL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 120. La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, esta lo turnará a la que sea competente.

Si el contribuyente elige el recurso de revocación y este no se resolvió a su favor, todavía tiene el derecho de iniciar el juicio de nulidad. Es decir, el recurso de revocación se ofrece como una instancia más que el particular puede decidir si la agota o no. Presentada la demanda de nulidad, no se puede acudir al recurso de revocación.

Artículo 121. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecuto el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectuó desde el lugar en que reside el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

### **DONDE DEBE PRESENTARSE**

El escrito de presentación del recurso debe presentarse en la Administración Local más cercana al domicilio del contribuyente, o en aquella donde se lleve su expediente fiscal. Generalmente se presenta ante la autoridad que resuelve, que como ya vimos con anterioridad, de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Local Jurídica. En el caso de contribuyentes con ingresos anuales superiores a 500 millones de pesos, la autoridad competente es la Administración General de Grandes Contribuyentes.

### **TIEMPO PARA PRESENTAR RECURSO**

Debe presentarse dentro de los 45 días siguientes a que surte efectos la notificación de la resolución definitiva o de la que la autoridad haya realizado el acto impugnado. Como veremos más adelante, las notificaciones surten efectos al día siguiente, es decir, el Código nos regala un día más, notificación hoy, mañana hábil surte efectos, pasado mañana hábil empieza mi plazo de 45 días.

La excepción son los caso del artículo 127, cuando existen violaciones en la convocatoria del de remate de los bienes embargado, que en este caso debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la convocatoria, y el caso del artículo 175 para impugnar el avalúo de los bienes embargados, que también debe imponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicho evaluó.

### **CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**

Este artículo abre la posibilidad real para la presentación de medios de defensa cuando la autoridad competente no es la que está cercana al domicilio fiscal; o bien se trata de una oficina fiscal; que no esta tan cerca del contribuyente.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

En este caso el particular puede guardar en un sobre manila el recurso de revocación, acudir a la oficina postal más cercana a su domicilio y solicitar que se envíe por los registrados, es decir, por correo certificado, pero pídalo con acuse de recibo, para tener certeza de que va a llegar al destinatario. Las direcciones de todas las oficinas del Servicio de Administración Tributario se puede consultar en la página de internet: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

### REQUISITOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 122.-. El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este código y señalar además:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

### DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 123.-. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que esta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este código.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no

## DERECHO TRIBUTARIO

---

recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que esta se hizo.

- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si este no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastara con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de estos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabara las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promoverte para que los presente dentro del término de cinco días. si el promoverte no los presentare dentro de dicho termino y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya

## DERECHO TRIBUTARIO

---

presentadas, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este código.

### ACREDITAR LA PERSONALIDAD

1. El primer documento que debe acompañarse el recurso de revocaciones el que acredite la personalidad el promovente, como los hemos explicado en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
2. Si es que la autoridad ya ejerció facultades de fiscalización y por alguna razón en un documento oficial se hace constar que reconoce expresamente la personalidad del promovente, debe exhibirlo; si es en la misma resolución impugnada, no es necesario acreditar nuevamente la personalidad.
3. En el caso de que se actué como apoderado de un contribuyente, sea persona física o moral, basta con anexar copia simple del poder notarial.

### DOCUMENTO DONDE CONSISTE EL ACTO IMPUGNADO

1. Es decir, la resolución definitiva o bien señalar claramente en qué consiste el acto impugnado, en el caso de que no exista constancia documental; puede presentarse en original.

### ACTO DE NOTIFICACIÓN

2. Es importante anexarla para que la autoridad que resuelve el recurso de revocación verifique que se ha presentado en el tiempo de los 45 días hábiles siguientes a que surtan efectos. Si no se tiene el acta de notificación, por que el notificador no la dejó, o bien por qué se extravió o porque no existe, es necesario mencionar esa circunstancia y bajo protesta de decir verdad deberá indicarse la fecha de la notificación: aquí corresponde a la autoridad desmentir, en su caso, al contribuyente.
3. Las actas de notificación generalmente no se entregan en original al contribuyente, sino que, el notificador hace una copia con papel calca o carbón, de tal forma que lo que recibe el particular es una copia al carbón. Puede presentarse esa copia o una copia simple de esta.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

4. La mayor parte de las pruebas que se ofrecen en los recursos administrativos son esencialmente documentales. De todas debe exhibirse una fotocopia.

### FOTOCOPIAS

1. Todos los documentos que se presenten en el recurso de revocación, pueden presentarse en original, en fotocopia simple, siempre que los originales, o las copias al carbón, las conserve el contribuyente. Solamente cuando la autoridad dude de la veracidad de esos documentos los podrá requerir y el contribuyente tendrá 5 días hábiles para presentarlos.

### CUANDO LAS PRUEBAS NO LAS TIENE EL RECURRENTE

1. El contribuyente que no tiene las pruebas documentales en su poder, teniéndolas a su disposición, puede hacer lo siguiente:
  - a) Las señala en el recurso para que la autoridad las requiera y se anexasen al expediente;
  - b) Solicitar copias certificadas a la autoridad que emitió esos documentos, realizar el pago de derechos y presentar la promoción de solicitud por escrito. Copia de esa solicitud se anexa en el expediente del recurso de revocación.
  - c) Si el expediente lo tiene la autoridad recurrida, el contribuyente puede señalarlo para que se anexe en el expediente del recurso de revocación.

### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El artículo 24 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece que en el recurso administrativo los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado. Este será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada. No se incluye en el expediente administrativo que se envíe, la información que la ley señale como información reservada gubernamental confidencial.

### CUANDO ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 124. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VI. En caso de que no se amplié el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción ii del artículo 129 de este código.
- VII. Si son revocados los actos por la autoridad.
- VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inicio con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.
- IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

### SIN INTERÉS JURÍDICO

1. Ocurre cuando promueve el contribuyente que no es directamente por la resolución, o bien una persona que acredita su personalidad o no exhibe poderes .a esa persona no le afecta el acto o La resolución impugnada.

### RESOLUCIONES DE RECURSOS O CUMPLIMIENTO

La resolución que resuelve el recurso de revocación puede impugnarse, pero no con otro recurso con revocación, si se interpone el mismo medio de defensa, es notoriamente improcedente. De la misma forma, tenemos el caso que el contribuyente presenta el recurso de revocación, se resuelve para efectos de que se emita otra resolución, y está en el plazo de tres meses se emite, la resolución no puede impugnarse otra vez mediante el recurso, si no mediante el juicio de nulidad.

### 5.3 Recurso de inconformidad ante el IMSS E INFONAVIT.

#### Casos en que Procede

En ocasiones el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, genera y notifica a los Patrones actos administrativos que lastiman su situación jurídica, por carecer éstos de fundamento legal claro, o bien, por carecer de la debida motivación.

Ante esta situación, los Patrones o los Trabajadores tienen la posibilidad de interponer el Medio de Defensa que la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 294 permite.

Así, si un Patrón o Trabajador, considera improcedente algún acto definitivo emitido por la Autoridad, podrán interponer el “Recurso de Inconformidad” contra dicho acto.

El Fundamento Legal se encuentra establecido en el artículo 294 de la LSS; sin embargo, para la realización, tramitación y regulación respectiva del Recurso de Inconformidad, la persona que lo vaya a interponer deberá sujetarse a las bases que para ello establece el Reglamento del Recurso de Inconformidad, además de otras Leyes complementarias que podrán regular de manera supletoria la interposición del Recurso en sí mismo.

Tales Leyes de aplicación supletoria son: el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DEFINICIÓN.** El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa mediante el cual los sujetos afectados (Patrones o Trabajadores) se pueden defender jurídicamente por un acto definitivo emitido por el IMSS el cual consideren improcedente.



**PLAZO PARA INTERPONERLO.** El artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad señala que los Patronos contarán con 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la resolución que se impugna para interponer el Recurso de Inconformidad y con 30 días hábiles cuando se trate de Trabajadores.

Asimismo, el citado artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad señala en su tercer párrafo que también podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo, en los casos en que el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la Sede Delegacional, y que se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote en el recibo de la Oficialía de Partes o la de su depósito en la Oficina Postal (y no la fecha en que lo recibe el Consejo Consultivo Delegacional)

En este caso en particular, cabe señalar que es muy importante recabar el sello de “recibido” de la oficina en la que se entregó el escrito por Oficialía de Partes, pues esto permitirá demostrar la operación efectuada ante el IMSS

Si el Recurso se interpone en forma extemporánea, será rechazado por la Autoridad. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el Recurso.

**ANTE QUÉ AUTORIDAD SE PRESENTA EL RECURSO.** De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, el escrito respectivo se presenta ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los cuales tendrán las facultades para tramitar y resolver el Recurso de Inconformidad.

**ACTOS CONTRA LOS CUALES SE PUEDE INTERPONER EL RECURSO.**

Entre los más frecuentes se encuentran:

1. Multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social o sus Reglamentos.
2. Determinación de diferencias en las Cuotas Obrero-Patronales.
3. Diferencias en la determinación de la Prima de Riesgos de Trabajo
4. Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste sea improcedente.
5. Actos de Molestia que carezcan de Fundamento y motivación.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Ante cualquiera de los actos señalados con anterioridad o cualquier otro acto del IMSS que lesione los intereses jurídicos del Patrón o del Trabajador, se podrá interponer este medio de defensa.

**REQUISITOS DEL RECURSO.** El artículo 4 del Reglamento del Recurso de Inconformidad señala que el escrito en el que se plasme el medio de defensa deberá contener:

- a) Nombre y firma del Promoverte.  
Domicilio para oír y recibir notificaciones.  
  
Número de Registro Patronal o de Seguridad Social como asegurado, según sea el caso. Cuando el Promoverte no sepa o no pueda firmar, lo puede realizar otra persona en su nombre.
- b) Establecer el acto que se impugna, la fecha en que fue notificado y la Autoridad (oficina del IMSS) que lo emitió.
- c) Los hechos que originan la impugnación. En este punto se debe describir en forma detallada todos los datos, fechas, horas, etc. de cómo fue que se conoció el acto impugnado. Entre más claramente se expresen los hechos más posibilidades se tienen de que no lo rechace la Autoridad por carecer de algún dato.
- d) Los agravios que cause el acto impugnado. Se consideran agravios aquellos en los cuales se lesione la esfera jurídica del Promoverte en el acto que se está impugnando.  
Se recomienda que para fortalecer este medio de defensa, se deben invocar con toda exactitud aquellos artículos que el IMSS no esté aplicando en forma correcta, los que dejó de aplicar, los Acuerdos que el propio IMSS ha emitida y están vigentes. También se debe recurrir al apoyo de Jurisprudencias y Tesis emitidas por los tribunales respectivos para que de esta forma se puedan hacer notar todos aquellos criterios que se han sustentado en casos similares. Es conveniente que lo mencionado en el párrafo anterior se transcriba en el escrito.
- e) El escrito en que se interponga el Recurso de Inconformidad debe ir acompañado de las pruebas donde se demuestre que el IMSS ha actuado en contra de la Ley o Leyes.  
Dentro de las Pruebas se deben incluir:
  - Documentos que avalen la personalidad y domicilio del Promoverte.
  - Citorios y Notificaciones del IMSS
  - Cédulas de Liquidación

- Documentos que demuestren que el acto combativo es ilegal.
- En caso de que el Recurrente ofrezca Pruebas que obren en Dependencias del propio IMSS, a petición del Promoverte, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, ordenará a dichas Dependencias su remisión o entrega, para ser integradas al expediente respectivo.

Es imprescindible cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados, ya que de otra forma, el IMSS tiene la facultad de prevenir al recurrente por una sola vez, para que complete lo que falte o no haya sido claro a juicio del Consejo Consultivo.

El Promoverte contará con un plazo de 5 días hábiles para completar todos los requisitos que hagan falta ya que, de no hacerlo, se desechará el recurso.

### **CASOS EN QUE NO PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

El Reglamento del Recurso de Inconformidad señala en su artículo 13 que será improcedente interponer el mismo, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Que no afecten el interés jurídico del Promovente.
- B. Que sean Resoluciones dictadas en Recursos Administrativos o en cumplimiento de Sentencias o Laudos.
- C. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- D. Que sean materia de otro Recurso o Juicio pendiente de resolución ante una Autoridad Administrativa u Órgano Jurisdiccional.
- E. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos contra los que no se promovió el Recurso en tiempo y forma.
- F. Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún Recurso o Medio de Defensa diferente.
- G. Que hayan sido revocados administrativamente por la Autoridad emisora.
- H. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

También se declarará improcedente el Recurso de Inconformidad en los casos que no se exprese agravio alguno, en los términos señalados en el artículo 12 fracción II del Reglamento del Recurso antes citado.

### **RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT**

Ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se da un recurso de inconformidad contra resoluciones individuales de este Instituto. Dice el artículo 52 de la Ley relativa:

En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

El Reglamento correspondiente determinará la forma y términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo.

El órgano del INFONAVIT competente para conocer del mencionado recurso de inconformidad es la Comisión de Inconformidades y de Valuación.

La aludida comisión se integrará en forma tripartita con un miembro designado conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracción XII, de la presente Ley. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda (artículo 25).

El párrafo segundo del artículo 1o. del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Vivienda para los Trabajadores señala: "La comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del presente Reglamento".

Luego, el artículo 5o. del mismo Reglamento indica: "El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito, directamente ante la Comisión o por correo certificado con acuse de recibo, caso este último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina de correos".

La controversia a que se alude en este artículo no nos interesa, pues si de la misma conoce la Comisión, en segunda instancia es competencia, según el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley del INFONAVIT, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y no se trata de un recurso.

El artículo 7o. del Reglamento dice: "Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones individualizadas del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto".

Según el artículo 9o. del Reglamento, disponen de treinta días los trabajadores, y de quince los patrones para interponer el recurso de inconformidad, a partir del siguiente en que se les haya notificado el acto que impugnan, o de aquel en que los interesados demuestren haber tenido conocimiento del mismo; estos días serán hábiles.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará vista a los terceros que pudieran estar interesados en el mismo, a efecto de que en plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo, se solicitará al Instituto el expediente del que haya emanado el acto impugnado para que se envíe en plazo no mayor de cinco días (artículo 12 del Reglamento). Si los terceros interesados fuesen trabajadores sindicalizados, será suficiente dar vista al sindicato titular del contrato colectivo ley; si estos trabajadores no fuesen sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen representante común, en el sentido de que si no lo nombran lo hará la Comisión.

## DERECHO TRIBUTARIO

---

Recibido el expediente y rendidas las pruebas, la secretaría de la Comisión, en un plazo de diez días, formulará un proyecto de resolución, para que en un plazo de quince días la Comisión resuelva (artículo 15 del Reglamento).

El fundamento que le da vida a este Recurso se encuentra en el artículo 52 de la Ley del

INFONAVIT como a continuación se señala:

### LEY DEL INFONAVIT

**ARTÍCULO 52** En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante propio Instituto un recurso de inconformidad.

El Reglamento correspondiente, determinará la forma y términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo.

Plazo para su Interposición Reglamento De La Comisión De Inconformidades Y De Valuación Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores :

**ARTÍCULO 9o.** El término para interponer el recurso de inconformidad será de treinta días para los trabajadores o sus beneficiarios y de quince días para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

Los términos y plazos a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles.

Autoridades Competentes para Conocer y Resolver Reglamento De La Comisión De Inconformidades Y De Valuación Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores

**ARTÍCULO 1o.** La Comisión de Inconformidades y de Valuación...

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiados, en los términos del presente Reglamento.

Formas y lugares para presentar el Escrito Reglamento De La Comisión De Inconformidades Y De Valuación Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores

ARTÍCULO 5o. El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito, directamente ante la Comisión o por correo certificado con acuse de recibo, caso este último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina de correos.

Siempre que se actúe a nombre de otro, el promovente deberá acreditar su personalidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Optatividad del Recurso de Inconformidad Según lo dispone el artículo 54 de la Ley del INFONAVIT, la interposición del Recurso de Inconformidad será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTICULO 54. Las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Será optativo para los patrones agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Solicitud de la Suspensión del PAE dentro del Recurso Reglamento de la Comisión de inconformidades y valuación del INFONAVIT

ARTÍCULO 6. Se suspenderá el procedimiento de ejecución durante la tramitación del recurso de inconformidad o de la controversia sobre valuación, a solicitud del interesado ante el Instituto y mediante el otorgamiento de garantía suficiente que se exhibirá en un plazo de quince días, requiriéndose al interesado para que dentro de dicho lapso, compruebe a satisfacción del Instituto que el crédito de que se trata ha quedado debidamente garantizado ante la oficina ejecutara respectiva, en alguna de las formas señaladas por el artículo 12 del Código

Fiscal de la Federación. Constituida la garantía, la suspensión surtirá sus efectos y no podrá procederse a la ejecución hasta en tanto no se comunique a la oficina ejecutara la resolución correspondiente. En la substanciación de la suspensión será aplicable en todo lo conducente, lo dispuesto por el artículo 157 de dicho Código.

### **5.4 Juicio de nulidad ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.**

El juicio contencioso administrativo federal es el medio de defensa por el cual, el particular y la autoridad, en el plazo de 45 días y en casos excepcionales dentro de los 5 años, demandan la nulidad de tal o cual acto, o el cumplimiento de algún derecho. En la actualidad se contempla la forma electrónica. Lo más común es la impugnación de multas fiscales y administrativas, créditos fiscales, actos dentro del proceso de ejecución como son los embargos u aseguramientos fiscales, aduanales y administrativos, la omisión de devolución de pagos indebidos, etc.

#### **Demanda**

El artículo 14 de la LFPCA establece los requisitos que debe contener la demanda, los cuales son los siguientes:

I.- El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

VI. Los conceptos de impugnación.



VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

El artículo 15 de la LFPCA indica los documentos que el actor está obligado a exhibir en su libelo, los cuales consisten en:

**ARTÍCULO 15.-** El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no gestione en nombre propio.

III. El documento en que conste la resolución impugnada.

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.

V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada.

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado Instructor procederá conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.

VII. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante en el caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de esta Ley.

IX. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

### Contestación de la demanda

El artículo 19 de la LFPCA establece que admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento.

El emplazamiento constituye un acto procesal por medio del cual el juzgador hace saber a una persona que ha sido demandada, y que, por lo tanto, deberá comparecer ante el tribunal que lo emplazó, a dar contestación a la demanda dentro del término legal

**ARTÍCULO 19.-** Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

**ARTÍCULO 21.-** El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda.

II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio.

III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado.

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante.

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo,

excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

**Sentido de la Sentencia:** La sentencia definitiva podrá:  
(Artículo 52 de la LFPCA)

- 1.- Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- 2.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- 3.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

# DERECHO TRIBUTARIO

---

## EVALUACIÓN DE CONTENIDO

- 1.- ¿Qué son los medios de defensa?
- 2.- ¿Qué es el recurso administrativo de revocación?
- 3.- ¿Por qué se dice que el recurso de revocación es optativo?
- 4.- ¿Contra qué actos procede el recurso de revocación?
- 5.- ¿En qué tiempo debe presentarse del recurso de revocación?
- 6.- ¿Qué es el recurso de inconformidad?
- 7.- ¿En qué plazo debe interponerse el recurso de inconformidad ante el IMSS?
- 8.- ¿Qué es el juicio de nulidad?
- 9.- ¿En qué plazo debe interponerse el juicio de nulidad?
- 10.- ¿En qué sentidos puede dictarse la sentencia en el Juicio de Nulidad?

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- 1.- BARRÓN, Morales, Alejandro. *Tratamiento Fiscal de los Intereses*. Editorial ISEF, 1996.
- 2.- CARRASCO Iriarte, Hugo. *Derecho Fiscal I*. Editorial IURE, 2001.
- 3.- DÍAZ González, Luis R. *Temas Fiscales Selectos*. Editorial, GASCA SICCO, 2004
- 4.- DE LA GARZA, Sergio F., *Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa, 2001.
- 5.- DELGADILLO Gutiérrez, Luis H. *Principios de Derecho Tributario*. Editorial Limusa, 2003
- 6.- FERNÁNDEZ Martínez, Refugio. *Derecho Fiscal*. Editorial McGraw-Hill, 2004.
- 7.- FLORES Zavala, Ernesto. *Finanzas Públicas Mexicanas*. Editorial Porrúa, 2001.
- 8.- JIMÉNEZ González, Antonio. *Lecciones de Derecho Tributario*. Editorial ECAFSA, 1998.
- 9.- MABARAK Cerecedo, Doricela. *Derecho Financiero Público*. Editorial, McGraw-Hill, 2007.
- 10.- MÉNDEZ Galeana, Jorge. *Introducción al Derecho Financiero*. Editorial Trillas, 2003.
- 11.- PONCE Gómez, Francisco. *Derecho Fiscal*. Editorial Banca y Comercio, 1994.
- 12.- RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. *Derecho Fiscal*. Editorial Harla,
- 13.- SALDAÑA Magallanes, Alejandro. *Curso Elemental Sobre Derecho Tributario*. Editorial ISEF,
- 14.- SÁNCHEZ Gómez, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Editorial, Porrúa, 2001.
- 15.- SÁNCHEZ Miranda, Arnulfo. *Aplicación Práctica del Código Fiscal de la Federación*. Editorial, ISEF, 2008.
- 16.- SÁNCHEZ Piña, José Luis, *Nociones de Derecho Fiscal*, México, Editorial PAC, 1990.

17.- SILVA Juárez, Ernesto. *Código Fiscal de la Federación Comentado*. Editorial PAC, 2012.